



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**APLICACIÓN DEL ART. N° 398 - B DEL CÓDIGO PENAL Y SU AFECTACIÓN AL  
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LOS JUZGADO PENALES DE  
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA, EN EL AÑO 2020**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor:**

García Donayre, Joeis Miguel

**Asesor:**

Martínez Letona, Pedro Antonio

(ORCID: ORCID- 0000-0002-7842-4642)

**Jurado:**

Navas Rondon, Carlos Vicente

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

**Lima - Perú**

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_GARCIA\\_DONAYRE\\_JOEIS\\_MIGUEL\\_MAESTRÍA\\_2022.docx](#)

Fecha del Análisis:

23/11/2022

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

[jastete@unfv.edu.pe](mailto:jastete@unfv.edu.pe)

Porcentaje:

19 %

Título:

APLICACIÓN DEL ART. N° 398 - B DEL CÓDIGO PENAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LOS JUZGADO PENALES DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA, EN EL AÑO 2020

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/143654634-141556-700158#DYk7CgJBEAXvsnEh0/8ZrylGsqhsolmheHcbHsWj6ru9Ptv5MhCk0VTEEEcCSaR6bat1ta8O1aU6zV6nhalDFbSPoY4GmmihE10YNjDBFOvWGCJFTZxXHDFDQ888cJbL4IYhBBKGOFEmySKmM QiyUEKqRSTdWX7HM/38Tj223u/b+dxkpmysxKORgl9fsD>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACION

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**APLICACIÓN DEL ART. N° 398 - B DEL CÓDIGO PENAL Y SU AFECTACIÓN AL  
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LOS JUZGADO PENALES DE  
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA, EN EL AÑO 2020**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal**

**Autor:**

**García Donayre, Joeis Miguel**

**Asesor**

**Martínez Letona, Pedro Antonio**

**Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7842-4642>**

**Asesor:**

**Navas Rondon, Carlos Vicente**

**Vigil Farias, José**

**Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro**

**Lima - Perú**

**2023**

**DEDICATORIA**

A Dios y a mis padres,  
y a toda mi familia por  
su ayuda constante.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	II
Índice.....	III
Índice de tablas .....	VI
Índice de figuras.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract .....	XI
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del Problema .....	2
1.2. Descripción del Problema .....	3
1.3. Formulación del Problema.....	4
-Problema general .....	4
-Problemas Específicos.....	4
1.4. Antecedentes .....	5
Antecedentes Internacionales.....	5
Antecedentes Nacionales .....	7
1.5. Justificación de la investigación .....	8
Justificación teórica .....	8
Justificación metodológica.....	8
Justificación práctica.....	8
1.6. Limitaciones de la investigación.....	9
Limitación Espacial .....	9
Limitación Temporal .....	9

Limitación Social .....	9
Limitación de Recursos.....	9
1.7. Objetivos .....	9
-Objetivo general .....	9
-Objetivos específicos.....	9
1.8. Hipótesis .....	10
1.8.1. Hipótesis general.....	10
1.8.2. Hipótesis específicas.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Bases Teórica.....	11
2.1.1. Cohecho activo.....	11
2.1.2. Principio de proporcionalidad.....	13
2.1.3. Delitos contra la Administración Pública .....	16
2.1.4. Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.....	18
2.1.5. Cohecho Pasivo Específico.....	18
2.1.6. Bien jurídico mediante Cohecho.....	19
2.1.7. Inhabilitación de la licencia de conducir .....	21
2.1.8. Test de Proporcionalidad .....	24
2.1.9. Principio de Razonabilidad.....	25
2.1.10. Control difuso .....	27
2.1.11. Derecho al trabajo.....	29
2.2. Marco Conceptual .....	33
III. MÉTODO .....	39

3.1. Tipo de la investigación .....	39
3.2. Población y Muestra. ....	40
3.2.1. Población.....	40
3.2.2. Muestra .....	41
3.3. Operacionalización de variables .....	42
3.4. Instrumentos.....	43
3.5. Procedimientos.....	44
3.6. Análisis de datos .....	45
IV. RESULTADOS .....	48
4.1. Resultados de la investigación.....	48
4.2. Análisis e interpretación de los resultados.....	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	61
VI. CONCLUSIONES .....	63
VII. RECOMENDACIONES .....	64
VIII. REFERENCIAS.....	65
IX. ANEXOS .....	69
Anexo A. Matriz de consistencia .....	69
Anexo B: validación y confiabilidad del instrumento .....	71
Anexo C: Encuesta.....	73

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva.....	49
Tabla 2La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, trae como consecuencia afectación a derechos fundamentales del condenados.....	50
Tabla 3 Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B .....	51
Tabla 4 Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo.....	52
Tabla 5 Considera que, existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir .....	53
Tabla 6 Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B .	54
Tabla 7 Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad.....	55
Tabla 8 Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado.....	56
Tabla 9 Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción .....	57
Tabla 10 Considera usted que el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna .....	58

Tabla 11 Cree usted que el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado .....	59
Tabla 12 Considera usted que el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado .....	60

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva.....	49
Figura 2 .....	50
Figura 3 Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B .....	51
Figura 4 Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo.....	52
Figura 5 Considera que, existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir .....	53
Figura 6 Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B .	54
Figura 7 Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad.....	55
Figura 8 Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado.....	56
Figura 9 Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción .....	57
Figura 10 Considera usted que el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna .....	58
Figura 11 Cree usted que el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado .....	59

Figura 12 Considera usted que el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado ..... 60

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020. **Método:** El trabajo de investigación, cuenta con todas las cualidades metodológicas de una investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo - Correlacional, este es un trabajo de Nivel Descriptivo- Correlacional. Contamos con una población ampliamente experta en temas de derecho penal y procesal penal, Es necesario recalcar que, la muestra con la que se trabaja, es parte netamente de la población a la que está destinada esta investigación será 40, Instrumento fue el formato de encuesta, guía de cuestionario. Resultados: se pudo imaginar que grandes noticias de los encuestados indican que no se hace uso de guisa efectiva el comienzo de proporcionalidad en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, se pudo impresionar que gran noticias manifestación un chapoteo en cuanto a que el empecinamiento de la crónica 398 – B del Código Penal, dicho a la anulación o ineptitud para la producción de la inmoralidad para acarrear por la delegación de la falta de cohecho ágil trae como consecuencia realce a tasa fundamentales. Conclusión: Se concluyó que el Art 398 – B del Código Penal, no está encaminado al orden constitucional, porque se vulnera la vida digna, el libre trabajo y se pone en peligro el sustento de una familia, el bienestar, la educación, salud y servicios básicos.

**Palabras claves:** Principio de Proporcionalidad, Derecho al libre trabajo, Cohecho Activo, Delitos contra la Administración Pública, Licencia de conducir, Inhabilitación.

## ABSTRACT

Objective: Determine how the application of article 398 – B of the Penal Code would affect the Principle of Proportionality, in the Criminal Courts of Corruption of Officials of Lima, in the year 2020. Method: The research work has all the qualities methodologies of a Basic or Pure investigation, with a Descriptive - Correlational level, this is a Descriptive - Correlational Level work. We have a population that is widely expert in issues of criminal law and criminal procedure. It is necessary to emphasize that the sample we are working with is clearly part of the population to which this research is intended, it will be 40. The instrument was the survey format. , quiz guide. Results: it was possible to imagine that great news from the respondents indicate that the beginning of proportionality is not effectively used in the Criminal Courts for Corruption of Officials, it was possible to impress that great news showed a splash in that the stubbornness of the chronicle 398 – B of the Penal Code, said to the annulment or inability to produce immorality to entail by the delegation of the lack of agile bribery results in enhancement at fundamental rates. Conclusion: It was concluded that Art 398 – B of the Penal Code is not aimed at the constitutional order, because it violates a dignified life, free work and endangers the livelihood of a family, well-being, education, health and basic services.

**Keywords:** Principle of Proportionality, Right to free work, Active Bribery, Crimes against Public Administration, Driver's License, Disqualification.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo dictado en el Art 398 del Código Penal , donde nos señala que en diversas formas de presentar aquellas facultades en el ámbito de dar dadivas o, comúnmente llamadas, coimas, ya sea en cuanto a un arreglo o ganancia a un Magistrado, Fiscal, Perito, o en este caso el Miembro del Tribunal o equivalente con la intención de hacerlo decaer en la decisión de aceptar, en cuanto a sus principios o determinaciones que se vea tentado a aceptar lo solicitado, desencadenando la imposición de una pena privativa de libertad de cinco ni mayor a los ocho años. Es así que se fija la inhabilitación en cuanto a lo acordado, de acuerdo con el inciso 1, 2,8 del artículo 36° del Código Penal y de 365 hasta 730 días de multa que puedan ejercer como sanción.

Es por ello que, al enfatizar los supuestos del artículo 398- B en cuanto a que el agente soborne a la Policía Nacional, se interpondrá la cesación definitiva de la licencia para conducir, de acuerdo a lo señalado en el inciso siete del art 36, claramente indicado.

Es por ello que, al estar tipificado el Art 398 – B del mencionado cuerpo legal, se está desvalorizando la aparición de proporcionalidad, donde se indica que constituye el criterio estructural para la delimitación de la imposición del máximo de la pena y límites al Ius puniendi. Es por ello que se exige básicamente al juzgador que tiene que ser evaluada la decisión de acuerdo a los protocolos y al fin que persigue la pena, ya que es un criterio lícito que pretende erradicar los excesos o defectos en el proceso de administración pública, teniendo como resultado una sanción correspondiente al hecho cometido.

Es así que la investigación tocará a fondo los temas del principio de proporcionalidad que tenga valoración tanto como la aplicación de las normas dictadas en cuanto al Art 398 del Código Penal, así mismo que se analice con todas las referencias que vamos a emplear para que se

erradique esta aplicación de la norma ya que incurre en una afectación para el ser humano, en este caso, limita el libre trabajo.

### **1.1. Descripción del problema**

La dirección de transporte en nuestro país es tan precaria, que es común ver que muchos conductores cometan infracciones de tránsito, siendo incluso más común ello, que sea cometido por conductores de transporte público, quienes utilizan paraderos no autorizados, y exceden los límites de velocidad o se pasan una luz roja, y esto perjudica y pone en riesgo a sus propios pasajeros, por dejar subir otros pasajeros. En el peor de los casos, vemos conductores que no tienen sus papeles o documentos en regla, manejando sin licencia de conducir, sea porque esta suspendida o simplemente no tenga.

Los acontecimientos mencionados, han hecho usual una práctica, que en el lenguaje popular se le denomina coima, que configuraría un delito de cohecho. La coima se realiza de parte del conductor de la unidad de transporte, con la finalidad de que el efectivo policial, no le imponga la multa por haber cometido una infracción a las reglas de tránsito

Se dice que al menos un 50% de crímenes se da por esta falta de ética en los funcionarios ya que se debe al cobro de coimas por infracciones de tránsito, esto fue dicho por Víctor Quinteros, quien en su momento fuera coordinador del Observatorio Anticorrupción de la Procuraduría Pública.

Para el año 2013, Víctor Quinteros, mencionaba que, de las 90 acusaciones en los procesos penales, se iniciaban por una coima equivalente de 2 a 20 soles.

Sin embargo, se promulgó el artículo 398 – B en el Código Penal, que determina la suspensión de la licencia de conducir a quien cometa los ilícitos antes mencionados, siendo el conductor claro está. Lo que sí conllevaría una desproporcionalidad en la conducta.

Al inicio, se comprende que quienes solían cometer estos ilícitos eran los conductores de transporte público, quienes se valen diariamente de este trabajo para sobrevivir, y dar cierta calidad de vida a su familia, y al inhabilitar su permiso o licencia de conducir, se estaría afectando ciertos derechos fundamentales, en ese sentido, la proporcionalidad de la condena, no sería válida.

## **1.2. planteamiento del Problema**

El delito Cohecho Activo consiste en sancionar a quien comete la acción ilícita, en cualquier modalidad, ofrecer, dar o prometer a un funcionario público. A fin de corromperlo o intentar hacerlo, mediante dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas; con el objetivo de que realice u omita la práctica de sus obligaciones.

En el año 2017 se promulgó el Decreto Legislativo 1351, con la meta de generar y fortalecer la serenidad de la sociedad, introduce el delito de Cohecho pasivo - Artículo 398-A – que consiste en cuanto favorece a dar un acuerdo hacia algún miembro de Policía Nacional, o funcionario público, a fin de corromperlo o inquirir hacerlo, mediante sus dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas; a ello agrega, la inhabilitación definitiva del permiso de conducir, siempre que la falta cometida corresponda al tránsito vial.

En suma, la incorporación del artículo 398-B, a razón del Decreto Legislativo 1351, establece para los ciudadanos la inhabilitación, consistente en la anulación o ineficacia definitiva de la licencia para conducir.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta al artículo 398-B del Código Penal, generaría una serie de problemas al reglamento en general, no específicamente al fuero penal, sino también al ámbito administrativo y constitucional. Conociendo el riesgo, es por ello que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, pudo dar respuesta a facultar el fallo que fue remitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte

Superior de Justicia de Lima: al amparo del ejercicio no previsto, declaró inaplicable el artículo 398-B del Código Penal, que prescribe incapacitar de manera definitiva la licencia de conducir, por infringir la ley.

Por tanto, al hacer un análisis de los casos provenientes con el artículo mencionado, frente al principio de proporcionalidad y lo que éste representaría a nivel constitucional, mediante un análisis de control difuso: la aplicación del artículo incidiría en la afectación de ciertos derechos constitucionales, siendo el primer afectado el derecho fundamental al trabajo.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***-Problema general***

¿De qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima en el año 2020?

#### ***-Problemas Específicos***

¿De qué manera la inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020?

¿De qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020?

¿De qué manera la aplicación del artículo 398 – ¿B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima en el año 2020?

#### **1.4. Antecedentes**

Es importante señalar que se analizó con la finalidad de obtener datos de diferentes instituciones a nivel nacional, que se encuentran en línea con el desarrollo del tema, por lo que, reúne las particularidades temáticas y metodológicas, para que el trabajo sea más enfatizado y cumpla con lo esperado.

##### ***Antecedentes Internacionales***

Fócil (2018), nos da una exposición titulada “Legislación anti-corrupción, cohecho y otros tipos penales vinculados”, de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en Ecuador, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas, cuyo objetivo principal fue contribuir en dos cosas:

- A) El ámbito indeterminado de derecho que permita el aval a la posibilidad política y social del desafío versus la corrupción; y,
- B) La problemática del reconocimiento de actos de corrupción, entre un civil y un oficial público, facilita una indagación teórica dogmática, es por ello que el Derecho Penal, a través del poder punitivo del Estado, es un instrumento para lograr la legitimidad de la norma, siendo que una denuncia y una condena, generando la imposición de la pena y el juzgamiento del Estado. La veracidad de la norma persigue la influencia de prevalecer lo estipulado en la ley considerando que los diferentes tipos penales facilitan investigación oportuna por parte de la autoridad.

Barra (2003), nos señala la investigación titulada “Delito de Cohecho mudable”, presentada a la Universidad de Chile, para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, fue imparcial fue el interpretación de las actitudes que se viven en la actualidad en base a nuestra justicia: la omisión de cohecho activo y la omisión de cohecho pasivo,

que en la novedad en cuanto a regular ciertas fases de la justicia comparada, es por ello que nos centramos en la justicia Española, por lo que se ven dispersas las remodelaciones en cuando a lo dictado por la ley 19.645 de 11 de diciembre de 1999, al Código Penal Chileno, siendo lo más importante en estas materias desde que se dictó en el mencionado Código Penal; sin embargo, es plausible que ninguna otra modificación efectuada con antelación estuvo tan ligada, a la legislación nacional e internacional. Es por ello que se guarda coherencia y se ha determinado sus puntos en las materias de organización legislativo, ya que el Estado suscribe Tratados Comerciales, que asimismo lo inquietan a suscribirse en las Convenciones Internacionales para que así se pueda amoldar nuestra derecho a las materias de las Convenciones; empero, ocurre que en el externo las legislaciones hasta la fecha se han venido actualizando, es así que puede generarse un boicot en cuanto a las modificaciones, ya que si se aplica adecuadamente es efectivo para trabajar con los tratados internacionales, siendo una gran probabilidad que funcione de acuerdo a ley, permitiendo precaver y acoger la desintegración, porque en definitiva, haría que se relacione un documento difícil y de alerta abstracto, que como vimos al inicio del trabajo, se consuman por la sola certificación de las conductas sin que sea indispensable para la notoriedad del tipo, ninguno resultado o daño por parte del Estado.

Tomayo (2013), en su tesis titulada “La manifestación de proporcionalidad y en relación a los Derechos fundamentales”, presentado a la Universidad de Medellín en Colombia, para lograr el Título Profesional de Abogado, que refiere lo dificultoso que fue valorar de qué modo se pueden proteger los Derechos Fundamentales. Se realizó una encuesta teórica dogmática, y concluye que se debe fortalecer la carga de la prueba. De allá el valor de que la Defensa y la Fiscalía sea de vital importancia.

### *Antecedentes Nacionales*

Aliaga (2019), en su tesis titulada “Delitos contra la administración pública en las municipalidades distritales de la provincia de Huancavelica, año 2018”, presentada a la Universidad Continental, para alcanzar el Título Profesional de Contador Público, cuyo objetivo fue Determinar los Delitos Contra la Administración Pública y la Auditoria Forense de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huancavelica, año 2018. Se encontró una menor noción de los delitos frente la administración pública y la auditoria judicial de las municipalidades distritales de la provincia de Huancavelica.

Olivera (2018), señala en la tesis titulada “El delito por los funcionarios y servidores públicos, de Lima Norte”, presentado en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el Título Profesional de abogado, cuyo objetivo fue, analizar de qué manera el delito de cohecho afecta al conductor de vehículos motorizados en la detención o impedimento de circulación en el territorio de Lima Norte. Se concluyó que los choferes desconocen a un grado básico los dispositivos legales del Nuevo Código Procesal Penal en Lima Norte.

Lozano (2019), en la tesis titulada “Aplicación de proporcionalidad en los delitos contra la administración pública en la provincia de Trujillo”, de la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado, cuyo objetivo fue lograr que la posibilidad al rechazo de las faltas en cuanto lo circunscrito en las leyes en los casos particulares peruanos, tengan una indagación teórica de dogmática, en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, provincia de Trujillo. Es por ello que en el año 2014 y 2015, los órganos jurisdiccionales no se han mencionado con fallos basados en lo ya mencionado. Hasta la resolución N° 335- 2015 Del Santa.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***Justificación teórica***

Dicho análisis se fundamenta en una explicación del artículo 395 – B, del Código Penal, que sería la inhabilitación, por el delito Cohecho Pasivo en el área policial, y cómo ello iría relacionado con la manifestación de proporcionalidad, y lo que ello implicaría, a niveles constitucionales.

### ***Justificación metodológica***

Mediante el uso de un cuestionario de investigación que se efectuará a aquellas personas que sean determinadas en la población y la muestra, teniendo en cuenta que la delimitación abarca a los juzgados penales de corrupción de funcionarios.

### ***Justificación práctica***

La presente investigación, se plantea en base a que los juzgados penales que vienen aplicando el artículo 398 – B del Código Penal, sin tener en cuenta las implicancias que ello conlleva a nivel constitucional, asimismo podemos notar que, no se hace un análisis del principio de proporcionalidad, ni mucho menos lo que implica el test de proporcionalidad, teniendo en cuenta que se pone en riesgo los derechos fundamentales de toda persona.

El análisis será de relevancia, toda vez que se desarrollará un tema, de vital importancia para el reglamento penal que, dado los acontecimientos se estarían infringiendo la proporcionalidad y consecuentemente los derechos fundamentales.

Es necesario mencionar, que no se cuenta con amplia bibliografía sobre el tema, por lo que el presente trabajo podrá servir como marco informativo, para los estudiosos del derecho, así como a toda aquella persona que se interese por el tema.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

### ***Limitación Espacial***

Se tendrá en cuenta a los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### ***Limitación Temporal***

Para la actual labor de análisis, se tendrá en cuenta el año 2020.

### ***Limitación Social***

Se tendrá en cuenta a los jueces, especialistas o secretarios, y asistentes de los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### ***Limitación de Recursos***

Red de internet inestable, sin embargo, se logró recaudar toda la bibliografía pertinente.

## **1.7. Objetivos**

### ***-Objetivo general***

Determinar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

### ***-Objetivos específicos***

Analizar de qué manera la inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

Analizar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

Analizar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

La inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases Teórica

#### 2.1.1. *Cohecho activo*

Al respecto, Abanto (2003), manifiesta que:

Los delitos cometidos por los funcionarios, se desarrollan en el fuero estatal. Uno de los dispositivos legales, se encuentra legitimado en el art 393° del Código Penal. Señalando al funcionario o servidor público el cual acoge, admite y asume un beneficio de manera directa o indirecta. En el presente caso, el beneficio que recibe o solicita el funcionario o servidor público es garantizar el resultado. El delito de cohecho impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Penal, establece que el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. (p. 409)

Geijo Ruiz, menciona que:

El delito de cohecho, es un delito contra la administración pública, Lo que se protege es la rectitud y justicia en el actuar de sus funcionarios. (Geijo, 2008)

Abanto, refiere que:

En el interior del capítulo aludido a los “delitos contra la administración pública”, se aspira a percibir un total desempeño de los órganos del Estado. Este accionar debe estar encaminado acorde la correcta administración de justicia. (Abanto, 2003, p.15)

Tomando en cuenta la relevancia de este delito, Rojas (2007), señala que:

El bien jurídico protegido en el delito de cohecho es el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como el prestigio de la función y de los servicios públicos. Además, no cabe la comisión imprudente, por lo que se trata de un delito doloso.

En cuanto a la naturaleza de este delito, la doctrina mantiene dos posturas. Por un lado, algunos opinan que se trata de un delito bilateral, pues se requiere la participación de un funcionario público y la de un particular. (p.677)

Respecto, al bien jurídico tutelado, el Exp. N° 038-2006, expresa que:

El cohecho es un delito contra la Administración Pública que se encuentra recogido en los artículos 419 y 427 del Código Penal. Se entiende como cohecho el soborno a una autoridad o funcionario público mediante un precio, una dádiva o un favor a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo, y también cuando retrasa injustificadamente un acto que debe practicar. (p.19)

En su postura, Salinas (2011), manifiesta que:

El ordenamiento jurídico, no se encuentran asignado en base a reglas sobre el delito, asimismo, se nota en relación en la parte general, especial y procesal.

Es así que el riesgo del cohecho propio, en cuanto a los verbos rectores, son tres: ofrendar, dar y confirmar (p. 441)

Teniendo conocimiento de la norma existente, concurren distintos tipos de delitos de cohecho:

- a) Propio; Se comete cuando un funcionario acepta o solicita un dinero o beneficio para que realice u omita un acto administrativo en violación de sus obligaciones como servidor público, para el provecho de otra persona.
- b) Impropio; Se refiere a la acción de aceptar un dinero por parte de un funcionario o servidor público para realizar un acto propio de su cargo sin faltar a sus obligaciones. Esta dádiva puede efectuarse antes o después de realizarse la acción.
- c) Específico; Situación en la que un juez, fiscal, árbitros, peritos o miembros de tribunales administrativos aceptan o solicitan un aporte económico con la finalidad de influir o decidir un asunto que debe resolverse por su función.

### ***2.1.2. Principio de proporcionalidad***

En el Derecho Procesal hay tres grandes conceptos: LA JURISDICCION, LA ACCION Y EL PROCESO. Estos tres grandes conceptos son la parte central, directriz de la Teoría General del Proceso. Porque la Teoría General del Proceso estudia los conceptos, los principios y las instituciones formativas de la Ciencia Procesal.

El siglo XIX marcó la entrada de la práctica forense a las universidades europeas con un nuevo estilo, a partir de los códigos napoleónicos, de la exégesis como método de interpretación y de enseñanza, de los grandes comentarios a esos códigos, de la incorporación de estudios sobre organización judicial, competencia de los tribunales y procedimiento. Este nuevo método, que sustituyó progresivamente al eminentemente práctico, es denominado por la doctrina como procedimentalismo, donde no existe una verdadera ciencia jurídica procesal, pero se prepara el camino hacia ella con la obra de los comentaristas.

Ahora bien, los argumentos mediante los cuales se construye la fundamentalmente externa de las premisas máximo y menor, que sustentan el error acerca de la constitucionalidad de las

leyes, tienen una índole no aceptada. Ellos pueden ser juicios acerca del significado de las disposiciones de listado decisivo y de otras disposiciones del Derecho positivo, enunciados relativos a hechos, precedentes jurisprudentes o conceptos elaborados por la dogmática constitucional.

La autonomía del Derecho Procesal atravesó por varias etapas, remontando sus inicios a los siglos XVI al XVIII, donde en las universidades europeas y americanas se enseñaba exclusivamente Derecho Romano. Un movimiento paralelo, que luego se denominó Práctica Forense, comenzó a preocuparse por la forma en que se desenvolvían los procedimientos ante los tribunales para ser utilizado por los operadores jurídicos al momento de litigar, es decir, solo se describía la realidad imperante, sin ningún tipo de proyección teórico-sistemática.

Respecto al principio de proporcional, Carbonell, menciona que, el principio de proporcionalidad se basa en 5 pasos:

- Aplicable a un caso concreto,
- Argumentación relevante para el caso concreto
- La concurrencia de idoneidad de la ley.
- La concurrencia de legalidad de la ley.
- La concurrencia de la interpretación interna y externa de la norma.

Por el siglo XVIII Beccaria (1983) señala que:

La inhabilitación podía poseer un fin preventivo más no una remuneración a las penas que vienen a tallar como legítimas en cuanto vulneran el tratado o entendimiento social, es por ello que, la proporcionalidad de la inhabilitación se deriva de la infracción que emerge entre lo público y lo individual.(1983)

La idea de conformar una teoría general unitaria del Derecho Procesal ha sido enjuiciada desde sus inicios por algunos autores estudiosos del tema, por lo que, para entender la naturaleza del conflicto en cuestión, se impone realizar una breve ubicación temporal del nacimiento y evolución del problema teórico, que sienta sus bases en los primeros momentos del surgimiento del Derecho Procesal como ciencia. Existen algunos autores que, de alguna manera, ubican el origen de la civilización en el origen mismo del proceso, sin embargo, habría de pasar mucho tiempo para que los estudios acerca de éste evolucionaran hasta la autonomía de una verdadera ciencia, de allí que pueda afirmarse que el Derecho Procesal, como verdadera disciplina científica, es una rama de creación moderna.

El tribunal constitucional, señala que:

El Tribunal Constitucional, en el expediente N°010-2002-AI-TC,2023, explica que este principio es de carácter obligatorio para toda disciplina jurídica, y debe ser aplicable a cada caso en general.

En cuanto a las teorías que se viene analizando sobre los derechos fundamentales en el ámbito de laborar de manera libre y democrática, ya que el Estado busca el beneficio de las diversas funciones de los derechos fundamentales, es así que los derechos de defensa, derechos de orden y de ámbito democrático, son derechos de igualdad social, primordiales para el Estado y como tal, deben ser protegidos.

La jerarquía jurídica de los magistrados, brindan un criterio estructural: lo cual implica que la jurisprudencia abre acceso a la ponderación, como factor primordial.

El Dr. León (2018), sobre esta normativa de proporcionalidad fijado en lo penal, señala que:

La ponderación es una facultad argumentativa que todo magistrado debe aplicar, antes de señalar una norma, en ese orden de ideas, aplicarlo al caso concreto y específico. (p.11)

Según Figueroa, menciona que:

Es un ataque a la gestión estatal, cuales instituciones estatales aspiran satisfacer las necesidades públicas y alcanzar objetivos estatales. Estos delitos perjudican al Estado por lo que consideran “delitos de corrupción”. Como tales, se clasifican en el Título XVIII del Código Penal, artículos 361 a 426.

Cubillos (2008), expresa que:

El funcionario o servidor público, al verse tentado por las coimas, declina su voluntad honorable. Es ahí cuando entra en acción el Derecho penal y procesal penal. (p.15)

Al respecto, Cossio (2008), señala que:

Los delitos contra la administración pública, radican en el aspecto psicológico, encaminado hacia la corrupción, por parte del funcionario o servidor público. En ese orden de ideas, se debe comprender que, los miembros del Estado deben efectuar su labor de manera gratuita hacia la sociedad. (p.145)

### ***2.1.3. Delitos contra la Administración Pública***

Rojas (2015) define al Estado como un “aparato encargado de promover el crecimiento socioeconómico”. En sus orígenes se identificaba a la delegación pública con el permiso estatal. Con el devenir de la descentralización de las funciones, para que oriente, encamine (p.12).

Es por ello que, el Derecho Administrativo, es la referencia sobre la Administración Pública a través de las formas jurídicas. Las formas de éstas, se fijan en los reglamentos, contratos administrativos:

- Estado

- órganos de justicia
- Administrados

Es así que, se puede obtener un gran bagaje conceptual, sobre el valor de la legitimidad y de la perspectiva política que toman los gobiernos en determinadas épocas, se asigna lo siguiente:

- ✓ El Decreto Supremo N° 006-67-SC.
- ✓ La Ley N° 25035.
- ✓ El Decreto Legislativo N° 757.
- ✓ El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).
- ✓ La Ley N° 27444.

El respeto en el centro oriente la localización y la riqueza de las sociedades actuales explican la necesidad para valorar el buen labor estatal- Por este el Estado busca la honorabilidad por parte de sus trabajadores.

Es así que se produce el idóneo y eficaz organismo público que genera su propia ideología en cuanto a la ética, asimismo existe el Código de Ética en base a las funciones públicas.

Ferreira, menciona que:

El hecho o responsabilidad por los funcionarios y servidores públicos, en base a sus acciones de saltar las funciones destinadas a la observancia de sus finalidades, es propiamente dicho, una vulneración al orden estatal.

Salinas (2016) refiere que:

Se tiende que las personas deben cumplir labores sobre el funcionamiento del Estado, mediante una entidad estatal. Por lo que se genera a estos trabajadores la consideración de funcionarios o servidores públicos. (p. 3)

El autor Rojas (2007), señala que:

El Estado asigna personal, altamente capacitado, con experiencia previa, basándose en que los asignados podrán ejercer su cargo en beneficio público, esto es, en beneficio de la sociedad, más no en beneficio propio e individual. (p.15)

#### ***2.1.4. Delitos cometidos por Funcionarios Públicos***

En el artículo 384 del Código Penal establece que: El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Rojas (2007), nos refiere que:

Los delitos contra la administración pública, son delitos de carácter especial, porque solo pueden ser cometidos por personas conectadas con un cargo, bajo confianza estatal. (p. 278)

#### ***2.1.5. Cohecho Pasivo Específico***

El artículo 395° del Código Penal señala que: El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que, bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Salinas (2014), menciona que, los verbos rectores se manifiestan de tres maneras: ofrendar, dar y confirmar. (p. 508)

### ***2.1.6. Bien jurídico mediante Cohecho***

Feijóo (1680), señala que:

Constantemente, se persiste en la complejidad de buscar un solo bien jurídico como objeto de la protección de la tutela de las diversas formas de cohecho, pasivo y activo, propio e impropio, Es así, que se intenta en contra, desde el ámbito público, la tipificación de conducta, del cual la legitimad puede ser observada identificándola primordialmente con aspectos de un adecuado control administrativo desde un aspecto ético en conexión con el delito de enriquecimiento ilícito del funcionario. En ese sentido, el delito de enriquecimiento también puede originarse mediante otras maneras de corrupción muy diferentes al delito de cohecho. Como se ha reiterado en otras oportunidades, cuando el legislador realizó la configuración inicial de este ilícito, asoció una variedad de conductas con un mismo factor común muy complejo de materializar, tal como no es el intentar evadir toda tentativa de colusión entre la actividad pública y la propiedad privada, o comprendida como corrupción. Sin embargo, para que con el delito de cohecho se busque erradicar los actos de corrupción que se dan en la Administración Pública, no significa que se debe entender al bien jurídico protegido como aquel interés de evitar que los empleados públicos, realicen actividades que sean concordantes con los incentivos o premios entregados u ofrecidos a estos. Es así que, debe materializarse dicha acción, ya que debe buscarse una forma de intervención por parte del Derecho Penal, que esté totalmente legitimado para poder actuar contra conductas que únicamente sean consideradas faltas

morales o que contravengan a los reglamentos que regulan a los funcionarios públicos. (p. 214)

Casas (1996), menciona que:

Una sección de la doctrina ha buscado distinguir el bien jurídico tutelado en el delito de cohecho activo del que con condición general se interpreta como resguardado por el ilícito denominado cohecho pasivo, específicamente desde posturas que vinculan a éste con los funciones propias del puesto y consideran que no hay una relación alguna entre el particular y la Administración del que se desprenda un deber especial de carácter extrapenal o profesional, lo cual lleva a indagar el interés que el mismo infringe en relación al concepto del respeto que tienen todos los ciudadanos a los entes gubernamentales. Por lo que, en los delitos de cohecho pasivo el objeto de protección es el deber inherente a la situación de todo trabajador público de conducirse de modo leal en el desenvolvimiento de sus funciones asignadas al cargo que ostenta, en el delito de cohecho, este funcionario transgrede sus funciones cuando busca el incumplimiento de un deber por parte del trabajador público cuya afectación no solo es contra la función particular del funcionario, sino contra el natural desenvolvimiento de dichas actividades. (p.124)

Es así que se puede afirmar que el delito de cohecho pasivo configura la transgresión de la obligación y la seguridad almacenada en los servidores, mientras que el activo se configura en la carencia de respeto al adecuado funcionamiento de los organismos estatales. O en algunas situaciones, cuando el funcionario comete delitos se está atacando al deber de integridad; mientras que el cohecho activo, se atenta a la actividad administrativa en general.

En ese orden de ideas, Muñoz (2006) Conde precisó que, pese a que sean dos delitos diferentes, ambos tienen un mismo bien jurídico protegido; el cual puede ser visto desde esa doble perspectiva. (p. 658)

- **Artículo 398 – B del código penal**

En cuanto al referido artículo Abad (2004), menciona que:

El hecho tipificado en la figura delictiva de cohecho activo en la esfera policial bajo la modalidad dolosa, establecido en el artículo 398-B del código penal genera una vulneración grave a la libertad de trabajo y afecta la resocialización del agente. Todo ello en el sentido de que al aplicarle la inhabilitación definitiva para contar con autorización para conducir podría enmarcarse como una sanción desproporcional y excesiva ya que no solo lo afectaría a él sino también a su entorno cercano.

### ***2.1.7. Inhabilitación de la licencia de conducir***

Al respecto el autor Salinas (2011), señala lo siguiente:

Respecto a la inhabilitación como sanción, se tiene que, cuando esta es impuesta, esencialmente tiene una finalidad de prevención, puesto que, desvincula al condenado de la posibilidad de lesionar bienes jurídicos de terceros. Es así que de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116, dispuesto por la Corte Suprema, es preciso tener conocimiento que debe existir un vínculo entre la imposición de la pena y el cargo u oficio empleado o que podría utilizarse por el agente para efectuar la comisión del delito (p. 628)

De acuerdo al análisis de Lara (2011) Lagunas, autor mexicano, se establece lo siguiente:

Se puede entender a la inhabilitación como la sanción en mérito de la cual se establece que el sujeto no es apto o capaz de contar con el ejercicio de determinados derechos. Asimismo,

se entiende a la inhabilitación como una sanción que puede ser de suspensión temporal o indefinida, y que incluso puede ser aplicada de manera accesoria a otras penas acorde a los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico establecido para las infracciones en materia administrativa, las cuales al mismo tiempo pueden ser tipificadas y pasibles de sanción como un delito. Es posible afirmar que la inhabilitación como sanción administrativa contiene tanto una sanción de carácter temporal, así como una sanción de inhabilitación permanente, la cual es factible que pueda imponerse ya sea como pena o sanción y que solamente se diferencian en torno a la entidad que dicta la sanción respectiva, puesto que la inhabilitación como pena de puede ser determinada por la autoridad judicial que cuenta con competencia y en cuanto a la inhabilitación como sanción administrativa, esta es fijada por la autoridad administrativa que ejerza representación en la Administración Pública.(p.145)

De acuerdo a la opinión de Navarro (2008) se tiene lo siguiente:

El Código en vigencia de 1991 cuenta con ciertas modificaciones trascendentes respecto a la inhabilitación como pena. En ese sentido, se llegó a suprimir algunos supuestos de inhabilitación que se encontraban en el Código Penal anterior al de 1991 (Código Penal de 1924) tales como la supresión de la pensión, fondo de ingresos, y otros. De ese modo se cede a la legislación en materia administrativa la posibilidad de regular las consecuencias provenientes de la comisión de un hecho delictivo conexas con ventajas de carácter monetario. De igual manera es menester tener en cuenta que la sanción aplicable al sujeto puede tener una mejor aplicabilidad en la esfera penal, puesto que esta tiene miras a regular asuntos derivados de captación ilícita de ganancia. El legislador del Código Penal de 1991,

en aras de restringir la utilización de penas desproporcionadas, es decir penas indefinidas, solo tomó como útiles que para la inhabilitación puedan ser de carácter temporal. (p. 12)

El autor Córdova (2018), refiere lo siguiente:

Consiste en una medida de carácter punible que, puede ser aplicada de inhabilitación de modo temporal o definitivo en contra de aquellos funcionarios públicos que se encuentren inmersos en hechos agravados de corrupción, así como ser parte de una organización criminal; sean utilizados fondos que son parte de programas de apoyo social; cuando la cuantía del dinero, bienes, o ganancias inmersas superen las 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), semejante a un monto aproximado de 52 250 soles. Los referidos supuestos agravados mencionados en los que puede ser aplicada la inhabilitación contra aquellos funcionarios públicos que cometan delitos graves de corrupción, fueron adicionados por el Decreto Legislativo N.º 1243 (21/10/2016) en relación al segundo párrafo añadido al artículo 38 del Código Penal que se encuentra en vigencia. (p.154)

La imposición de la inhabilitación como pena, prioritariamente en relación a hechos delictivos en torno a la administración pública, en los que vinculados a la modalidad ordinaria se logre materializar delitos en los que hayan incurrido funcionarios públicos o hechos de ilicitud en torno a corrupción de funcionarios, se determinan las penas de inhabilitación que puedan estar comprendidas en el lapso de 6 meses a 10 años, así como de entre 5 a 20 años de no estar en ejercicio de algún cargo público. A aquellos funcionarios que fueron sentenciados por corrupción, se puede aplicar de manera dual tanto las referidas medidas de inhabilitación como con la pena privativa de libertad que se haya determinado correspondientemente, teniendo en cuenta ello no se pueden efectuar medidas de inhabilitación periodo mayor entre 5 a 20 años de no acceder a un cargo público. (Córdova, 2018, p.165).

### ***2.1.8. Test de Proporcionalidad***

Según Beteta Amancio manifiesta que, el denominado principio de proporcionalidad, se trata de un método sintético real valorativo, que ha sido elaborado con mucha más precisión por el análisis de diversos constitucionalistas; para ser conceptualizado de esa manera, necesita del entendimiento y elaboración de los siguientes sub criterios:

#### A) El criterio de idoneidad

Se entiende por el criterio de idoneidad como aquella medida impuesta a una persona, que solo será válida si desde la perspectiva del ámbito constitucionalista, es legítima. Asimismo, que dicha medida para que sea la más adecuada, debe contener un fundamento constitucional; el cual tiene como objetivo garantizar los fines del proceso penal.

#### B) El criterio de necesidad

Dicho criterio requiere la existencia de una fundamentación, cuando exista la necesidad de aplicar una determinada medida, que busque demarcar el ejercicio de determinados derechos fundamentales. En otras palabras, que se busque una explicación que justifique la necesidad de aplicar dicha disposición. Es así que la necesidad de la medida, puede ser comprendida desde una perspectiva procesal, o, desde una extensión amplia o extra procesal (referido como criterio para analizar casos de mayor complejidad).

#### C) El criterio de ponderación o proporcionalidad propiamente dicha

Es preciso identificar al grado de no satisfacción o de afectación como uno de los principios. Posteriormente se precisa la relevancia de la satisfacción del principio que va en sentido contrario. Por último, se debe conceptualizar la importancia de la ponderación que el

principio contrario amerita la limitación o la no satisfacción del otro.(Beteta Amancio , 2012, p.142).

### ***2.1.9. Principio de Razonabilidad***

El autor Pereira (1992) nos menciona lo siguiente:

Desde las corrientes de cultura estadounidense y británica (Commonlaw) tanto la razonabilidad y la confianza a criterio del hombre, se constituyen como la base principal de sus sistemas en materia constitucional. Asimismo, la razonabilidad del hombre común se constituyó como uno de los criterios sustanciales del contenido de libertad de los ingleses. Lo referido, es de gran relevancia si es que se tiene en cuenta que la razonabilidad es el entorno cultural en el que surgió, evolucionó y fortaleció el constitucionalismo en una de sus matices culturales de Occidente. Es el modelo clásico acogido posteriormente por diversos sistemas constitucionales, y que en nuestro país se consolida en la nuestra carta magna por lo menos en dos ideas. (p. 16)

A partir de lo mencionado, Martínez (2011) sostiene lo siguiente:

Para el modelo de constitucionalismo clásico, tanto la dignidad, los derechos y libertades intrínsecas al ser humano se constituyen como su último sentido. Teniendo en cuenta además que la Constitución fue creada con la finalidad de amparar a los ciudadanos del poder, por lo cual cuentan con un valor pleno para la constitucionalidad, ya que "no se basa en ninguna ley, ámbito convencional ni constitucional". Por lo tanto, no es factible de que sean derogados, y su aceptación por el derecho objetivo o por el criterio dominante no les "sustraer ni agrega nada esencial". (p. 133)

En ese sentido, Nogueira (2008) nos recuerda lo siguiente:

Las limitaciones autorizadas por la Carta Magna que sean plasmadas por el legislador de los derechos fundamentales, añadida al requerimiento de que esté textualmente aceptada por la Carta Fundamental, deben ser fundamentadas y no arbitrarias. Lo referido trasladado a lo contemplado por nuestra Constitución trae consigo dos requerimientos, uno de ellos en torno a la formalidad y el otro vinculado a aspectos de fondo:

- a) Formal: En tanto que lo regulado surja de las entidades competentes y que se adapte tanto a las formas y procedimientos comprendidos por nuestra Constitución. En nuestra carta magna, tanto lo que se regule, complemente o de ser el caso limite el pleno ejercicio de los derechos es competencia del legislador, de acuerdo a lo establecido por el principio de legalidad en ámbito de derechos.
- b) Material: Consiste en que los objetivos de la norma y aquellos medios que sean empleados en ella, se encuentren vinculados a la Constitución y contesten a determinada "racionalidad" de carácter jurídico, el cual cuenta con un origen liberal burgués, en especial con el caso de núcleo irreducible el que consolida a cada derecho o libertad, y que hace posible diferenciar a unos de otros, sobre todo su contenido intrínseco. (p.128)

Al respecto, la Corte Suprema señaló lo expresado a continuación:

Tanto la proporcionalidad o razonabilidad de la sanción y el hecho delictivo, acorde a los objetivos comprendidos en el artículo del código penal y el inciso 22 del artículo 139 de la carta magna, es preciso que se indique que las penas establecidas en el inciso 2 y el párrafo final del artículo 173 del código penal, además de cumplir con determinar la pena, mantiene armonía con la seguridad que debe brindar el Estado a la sociedad, ya que, los agentes en estos hechos delictivos

son sujetos que, en su mayoría, presentan desviaciones graves en su forma de actuar en el ámbito sexual; y, es por ello que su resocialización amerita un periodo alargado. (Expediente: 027365-2017, p.11)

### **2.1.10. Control difuso**

Castillo (2005), menciona que:

Tal como se tiene entendido, la judicial revise, conocido también como modelo americano o control difuso de la constitucionalidad de las leyes, es una facultad para todos los jueces del sistema judicial, de poder implicar al caso una ley que determinen que es inconstitucional. Los magistrados, para aplicar el derecho, tienen que utilizar con supremacía la Constitución, y posteriormente las demás leyes que están debajo de estas. Esto quiere decir que, si al momento de realizar su función jurisdiccional, identifican una norma que es contraria a lo establecido en la Carta Magna del Estado, tienen la obligación de elegir la norma constitucional sobre la norma legal y, por lo tanto, implicar está en el caso en concreto. (p.194)

Nuestro tribunal supremo ha determinado como un mandato de prevalencia y sujeción de toda acción pública a la Constitución, en el que ciertos órganos integrantes a la Administración Pública utilicen lo que, ordinariamente se le denomina en nuestro ordenamiento como control difuso de la constitucionalidad de las leyes.

Resolución tribunal, expresa que:

Es así que el desajuste entre dos artículos: procesal y seguidamente de la otra que otra de subordinación en cuanto al orden que respecte, el Magistrado tiene la validez de favorecer lo que le pertenezca más oportuno y que sea necesitado para absolver las dudas del conflicto y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los magistrados

judiciales, no pueden dejar de utilizar un precepto legal cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los Jueces desarrollan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, de acuerdo al análisis de los mismos que resulte de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional.(2019)

El control de constitucionalidad se manifiesta cuando hay una disparidad de una normativa de rango de ley con una de rango constitucional, la cual el juez debe hacer prevalecer la primera, siendo este relevante a la controversia, por lo que deberán aplicar leyes o toda norma conforme a los principios constitucionales.

Al respecto, Kelsen (2001), menciona que:

La anulabilidad del acto irregular significa los medios de hacerlo desvanecer junto con sus conclusiones jurídicas. Dicha anulación tiene, a decir verdad, grados, tanto en cuanto a su delimitación como en cuanto a su resultado en el tiempo. Desde un primer enfoque, la anulación es una primera resolución para limitarse a un caso en particular. Si se trata de una norma individual, la cosa es evidente. Sin embargo, es diferente si se versa de una norma de carácter general.

En ese sentido, la anulación de una norma general se mantiene limitada al caso concreto, cuando las autoridades judiciales o administrativas que deberían utilizar determinada norma, están facultados para aceptar o rechazar su aplicación en un caso concreto, si la juzgan como irregular y decidir como efecto que dicha norma no esté en vigor; pero, para las demás situaciones, esta norma seguirá siendo aplicada, y per se considerada en vigencia.

La autoridad denominada a utilizar la norma de carácter general, está facultada a quitar la validez a la misma para un caso en particular, si es que este considera que es irregular, tiene la facultad de anularla, porque quitarle de validez a una norma y suprimirla son una y la misma cosa, pero la anulación es de forma sencilla temporal, delimitada al caso en particular. Es así, la cuestión de los tribunales, pero no de las autoridades de las entidades administrativas en relación a los reglamentos. Es por ello que, en torno a las leyes, los jueces son quienes están fuera del alcance para dar un control tan amplio. Lo más usual es que no estén facultados a examinar la regularidad; es decir la constitucionalidad de la norma desde todos los ángulos; sino únicamente verificar la periodicidad de su publicación y que no estén facultados para evaluar la regularidad, en otras palabras, la constitucionalidad de la ley desde diversas perspectivas; sino únicamente corroborar la regularidad de su anuncio, y que no estén facultados, en conclusión de negar su aplicación al caso en particular más que por causa de alguna anomalía realizada en esta publicación. (p. 42)

### ***2.1.11. Derecho al trabajo***

BozáPró (2004), refiere que:

El derecho al trabajo apareció en Europa en el siglo XVIII a raíz de los conflictos sociales en el continente, que se repitió en América Latina unos años después. En América Latina, el desarrollo del derecho al trabajo es moderado debido a la intervención directa de los países en las relaciones laborales por parte de los países, a diferencia de Europa, donde los sindicatos dan muchos ejemplos del sistema de relaciones laborales colectivas. En el Perú, el derecho al trabajo está reconocido en los Arts. 540° del Código Civil de 1852: “Trabajo profesional”. A principios del siglo XX, el Estado peruano comenzó a intervenir paulatinamente en las relaciones laborales a través de medidas legislativas. La ley de protección original se inició con la regulación de los accidentes de trabajo que se tradujo en

altas tasas de mortalidad. Siguiendo el ejemplo de la Ley de Accidentes de Trabajo de España de 1900, los legisladores peruanos aprobaron el 24 de enero de 1911 la Ley 1378, denominada Ley de Responsabilidad del Jefe por Accidentes de Trabajo. La Constitución de 1920 fue la primera Carta Magna en incluir la ley laboral, pero solo dispuso ciertas leyes: (i) seguridad, salud e higiene en el lugar de trabajo, (ii) horas de trabajo, (iii) pago de salarios. Del mismo modo, hace cumplir el arbitraje como medio coercitivo para resolver los conflictos entre empleadores y trabajadores y no permite las huelgas sindicales. (p. 23-26)

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones de trabajo equitativo y favorable, y a la protección contra el desempleo.

De este artículo se puede concluir que el derecho al trabajo es un derecho básico de toda persona. Por ello, el Estado debe brindarles la protección adecuada para que, en caso de despido improcedente, puedan ser indemnizados por daños y perjuicios o continuar trabajando para garantizar su derecho a un empleo estable. Si bien existe la libertad de contratación, también está restringida por varias leyes, incluido el derecho al trabajo.

La Corte Constitucional reconoce el derecho al trabajo:

La libertad de trabajo incluye, pero no se limita a: Todo trabajador tiene derecho a seguir su propia carrera y a participar en las actividades que mejor satisfagan sus expectativas, la libertad de elegir trabajo, la libertad de aceptar o no trabajar y la libertad para cambiar de trabajo. Ello reconoce que los trabajadores son libres de elegir o negarse a trabajar. Además, la jurisprudencia destaca la importancia del trabajo en tres aspectos: la naturaleza misma de la acción humana, para el mantenimiento y desarrollo de la existencia

y convivencia social. Las profesiones y exigencias de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida. La naturaleza social de una función, ya que en realidad sólo funciona a través de la cooperación directa o indirecta del otro, es decir, cooperando y trabajando para el otro. Reconoce, entre otras cosas, que el trabajo es y constituye parte de la vida del hombre, encaminado al mantenimiento y desarrollo de su existencia y convivencia social.(p.124)

- **Derecho al proyecto de vida**

Sobre todo, la destrucción del plan de vida supone que cada individuo es ontológicamente libre, una entidad temporal coexistente y, por lo tanto, capaz de auto predecir el futuro y formar un plan existente.

Zubiri (2006), menciona que:

La presunción de existencia de los proyectos de vida es la convivencia. Como sugiere el nombre, existe con ella, pertenece a la existencia humana: no es un complemento de ella. Casi se podría decir que existió sólo en la medida en que existo para otras personas y, en última instancia, la existencia es amor. Puede entenderse entonces que un ser humano es esencialmente una persona que convive y desarrolla sus propios proyectos de vida contemplando e interactuando con otras personas, cosas y consigo mismo. (pp. 762-763)

Fernández (2006), señala que:

La coexistencia es uno de los principios existenciales de la vida técnica. Aunque el proyecto es una decisión libre, sólo puede continuarse con las aportaciones del resto de la sociedad. Formar y determinar su realización en sociedad, en compañía de los demás. Como se explicó en el apartado anterior, esta convivencia con los demás es una de las limitaciones al ejercicio de la libertad. Las personas viven en formas sociales o

comunitarias, y es aquí donde surgen las reglas de conducta necesarias para la convivencia. “Es decir, ya sea moral, religiosa o legal, proteger la capacidad de un individuo para ser un hombre libre mientras se previene cualquier inferencia fraudulenta o interferencia de otros. El proyecto de vida antes mencionado se basa no sólo en la extraordinaria libertad del hombre, sino también en su convivencia con los demás y en su relación con todas las cosas. Esta coexistencia significa, por un lado, que una persona puede predecirse a sí misma en el tiempo en términos de decisiones con respecto a los demás, por otro lado, se limita a sí mismo y a sus planes de vida.(p. 25)

Guichard, (2010) considera que:

La Negociación de Vida, como su nombre lo indica, es un proyecto de vida o un plan que todos tenemos. Este concepto, al igual que la libertad, la convivencia y el tiempo, fue desarrollado en gran medida por filósofos existencialistas e individualistas que se preguntaban cuál era el proyecto existencial en sí. Probablemente fue en 1927 cuando la "planificación" de Heidegger ocupó por primera vez un lugar importante en la historia del pensamiento porque tocaba el problema central de la metafísica: comprender la posibilidad del ser. Unos años más tarde, con Sartre, el "plan" encuentra su lugar en una filosofía de la acción en la que el hombre se convierte en lo que hace.(p. 147)

Calderón (2010), menciona que:

Un estudio consistente de derecho de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un artículo titulado “Indemnización por Proyecto Vida en Casos de Tortura”, Se cree que, cuando hablamos de un proyecto de vida que debe ser tutelado por la ley, desde un punto de vista objetivo, debe incluir un proyecto de vida, no unos elementos concretos, tangibles y alcanzables que se puedan alcanzar y disfrutar. También podríamos agregar que, por su

propia naturaleza, un proyecto debe ser considerado específico por su particular tendencia hacia el desarrollo general del individuo. Asimismo, el autor señala que, los jueces están obligados a conocer cada caso individualmente en función de sus características.(p. 21)

Marías (2009) refiere que:

El hombre elige completamente ser algo cuando se le ocurre un modo de vida y lo hace suyo. Vida para él significa sólo lo necesario para el proyecto o propuesta. Para Marías, de la última frase se puede concluir que el incumplimiento del plan de vida es sinónimo de “muerte”. En otras palabras, el fracaso del proyecto significa la pérdida de sentido de la vida. Según Marías, estos elementos no solo sirven como ingredientes, sino que creemos que son el límite de un plan existencial que cualquiera puede ejecutar, porque, desde lo que sé lo propio, imagino y diseño. Si mi entorno es un país subdesarrollado, y yo soy de la clase débil e inculta, es muy probable (poco probable) que mi proyecto de vida se base en las condiciones y oportunidades que me son negadas, limitadas para mí. Sin embargo, si soy miembro de una familia muy educada en un país desarrollado con muchos recursos económicos, es muy probable (poco probable) que mi proyecto de vida cumpla con estas condiciones y oportunidades.(p. 113)

## 2.2. Marco Conceptual

- **Afectación:** Aprovechamiento de los intereses autónomamente del patrimonio estatal. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
- **Cohecho:** El soborno viene hacer un fallo que determina la donación de una falta para depravar a cierto y presentarse un auxilio de su modo. Lo cotidiano es que esta situación, es muy presente en la realidad peruana. Ejemplo: cuando un administrativo efectúa lo mencionado. Asimismo, en diversas normas el soborno

simple, se emplea en la policía nacional cuando recibe dinero. Tomemos el ejemplo de un proyecto estatal para la construcción de un hospital. El gobierno decide llamar a concurso para que las empresas constructoras presenten sus propuestas para el desarrollo del edificio. Un empresario decide sobornar (o coimear, en el lenguaje coloquial) al gobernador de la provincia y le paga 200.000 mil dólares para que su firma sea la ganadora del concurso. El funcionario acepta la dádiva y determina que la empresa en cuestión sea la que construya el hospital. El cohecho también puede aparecer entre particulares, como cuando el gerente de una compañía soborna a un empleado de una empresa competidora para que le revele secretos de ésta. Cabe destacar que el cohecho es un delito y está penado por la ley, pero además implica una falta ética. (Porto y Gardey, 2014)

- **Cohecho activo:** Aquel que soborna a un funcionario o servidor público. (Porto y Gardey, 2014)
- **Principio de Proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, Por lo tanto, protege bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Española (CE), aunque no lo recoja expresamente: el art. 1 donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, el art. 10.1 donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos artículos configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, solo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos artículos hace que el Principio de

proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo.(Juristas, Enciclopedia Juridica, 2020)

- **Delito:** Podemos decir que, un delito es un comportamiento opuesto a lo que está pactado en nuestros mandatos, que a la vez se encuentra penado y, por ende, implica la imposición de una pena y esta es dada por los operadores de justicia.

Asimismo, podemos decir que los delitos tienen distintas clasificaciones, es decir, existen delitos tanto dolosos como culposos, cada uno recibe un procedimiento distinto, pero ambos están especificados en nuestro Código Penal. (VBB Abogados, 2016)

- **Dadivas:** Algo que se otorga gratuitamente, se entrega en forma de agradecimiento, pero si lo relacionamos con el derecho penal propiamente es una coima que se le entrega a una persona para que deje o haga algún hecho que implicaría un delito. (Pérez y Gardey, 2017)

- **Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son estratos elementales del ordenamiento constitucional y es este el encargado de velar para que se respete todos los derechos con el que cuenta una persona, ya que no nos encontramos en un Estado autoritario, en el que las autoridades suelen ser arbitrarias, sino en un Estado de Derecho, donde se respeta a cada uno de nosotros. (Sánchez, 2018)

- **Derecho al trabajo:** Cuando hablamos de derecho de trabajo, debemos saber que, este es un campo del Derecho en general y a la vez del Derecho privado, en particular. Podemos decir que, este derecho es el encargado de velar por los intereses tanto de los empleados como de los empleadores, de una manera justa,

para que de ambas partes se respeten recíprocamente las condiciones que tienen.  
(DeCconceptos.com)

- **Funcionario público:** Son todas aquellas personas que desarrollan todo tipo de actividades públicas en servicio del Estado, ya que, al momento de integrarse de forma voluntaria, asume todas las responsabilidades del cargo, lo mencionado se ve reflejado, por ejemplo, en los alcaldes o ministros.

En primer lugar, está la persona que trabaja en una entidad estatal, la misma que asume una función pública, es decir, tiene una responsabilidad frente a dicha entidad, por lo que se le se le reconoce como un empleado estatal.

En segundo lugar, está la persona que se integra a la entidad estatal por diferentes títulos de organismos estatales, expresando la intención de éstas para realizar funciones administrativas, se le conoce como organismo estatal.

Finalmente, si la persona se vincula por distintos títulos con el Estado y brinda servicios materiales sin tener relación alguna con la función pública, a esta persona se le conoce como servidor del estado. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

- **Inhabilitación:** Cuando hacemos referencia a la inhabilitación, nos referimos a la incompetencia de aquella persona para desempeñar un determinado cargo, que es interpuesta como medida legal ya que dicha persona no cumplió con sus funciones adecuadamente y de una u otra manera, cometió algún delito en perjuicio de su propio trabajo. Ya desde muchos años atrás, se veía esta figura, ya que había una persona responsable que se encargaba de impartir algún tipo de castigo para aquel que cometía cualquier tipo de falta, decía alguna infamia o todo acto que esté por

encima de sus costumbres, entonces eran inhabilitados de votar en alguna reunión de suma importancia o en cualquier acto significativo.

- **Licencia de conducir:** Documento que acredita un permiso otorgado por el Ministerio de Transportes, para poder realizar una función, como manejar un automóvil, la misma que implica mucha responsabilidad tanto del que la otorga y más del que la recibe. (Pérez y Gardey, 2017)
- **Ofrecimientos:** Es la acción y el efecto del verbo ofrecer, que en su etimología nos remonta al latín “oferre”, vocablo integrado por el prefijo de contraposición “o” y por “ferre” en el sentido de “traer”. Un ofrecimiento es una propuesta o invitación hecha de manera expresa o tácita, por un agente natural o humano, hacia otro u otros, para que acepte un bien material o inmaterial de modo gratuito u oneroso.
- **Pena:** La pena es el medio que emplea el Estado para responder frente a la comisión de un determinado delito, privando así a una persona, del cumplimiento de sus derechos fundamentales. En algunos casos, se restringe sus bienes jurídicos ya previamente establecidos por ley, y es el órgano competente quién interpondrá la pena correspondiente. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
- **Policía Nacional:** Para contar con el orden interno de un país, se necesita de una autoridad competente que ejerza la función de salvaguardar el bienestar de la población de un Estado. Es ahí, donde se crea la institución con más responsabilidades en el Estado peruano, la misma que se le conoce como Policía Nacional del Perú (PNP), esta institución, respalda el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el correcto desarrollo de las actividades de los ciudadanos. La PNP

cuenta con el respaldo de las leyes escritas en nuestra Carta Magna, la Constitución Política de 1993, la misma que respalda el correcto uso de armas de guerra. Es importante recalcar que esta institución, junto a las Fuerzas Armadas, combatieron con el terrorismo en los años 1980-1990.

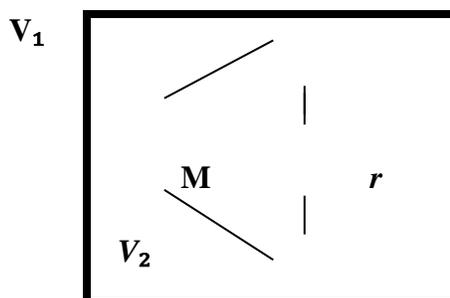
- **Prescripción:** El verbo prescribir, por su parte, refiere a indicar, decretar o dictaminar algo. Prescripción (del latín prescriptivo), de todos modos, es un concepto con diferentes usos de acuerdo al contexto. En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción. Una causa penal, por citar una posibilidad, puede prescribir, si, por diferentes motivos, el juez no emite el fallo en cuestión en el plazo máximo establecido por la ley. (Pérez y Gardey, 2017)
- **Promete:** Es una manifestación de voluntad de dar o hacer algo por alguien, que configura un compromiso, por lo que la otra persona ya cuenta con ello. (Real Academia Española, 2019)
- **Servidor público:** Se entiende como servidor público a una persona determinada que, da un servicio de utilidad social, para beneficios de un grupo de personas, generando beneficios colectivos más no individuales. (Pérez y Gardey, 2017)

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de la investigación

Cuando nos referimos al tipo de investigación, tenemos que indicar lo siguiente: El trabajo de investigación, cuenta con todas las cualidades metodológicas de una investigación **Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, el mismo que nos permite describir todos los acontecimientos que van a la par con los estudios de ciencias contables, vinculados a los cálculos numéricos. Para ello, es necesario mencionar que el estudio se llevará a cabo en el periodo 2021.

Como se mencionó en líneas anteriores, este es un trabajo de Nivel Descriptivo-Correlacional, donde se tendrá en cuenta los efectos de las variables dependientes e independientes, donde la primera surtirá efectos en la segunda al momento de hacer la investigación con relación al tema central.



Donde:

**M** = Muestra

**V<sub>1</sub>** = Variable 1

**V<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

- **Método de Investigación**

El método a emplear en esta investigación será el método con enfoque cuantitativo, el mismo que hace referencia a métodos relacionados a las distintas percepciones que se tiene en relación al tema central.

Asimismo, se utilizarán documentos con información relevante, la misma que ayudará con la elaboración del tabulario estadístico, que en líneas posteriores se darán a conocer, con el fin de un mejor entendimiento.

- **Diseño de la Investigación**

El diseño que se aplicará será, **no Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**, en este caso. Llamamos diseño no experimental porque no se podrá manipular ninguna de las dos variables, es decir, aquellos datos tal cual fueron dados, tal cual tendrán que ser utilizados, para que posteriormente se pueda analizar y reflejar en este trabajo de investigación.

Cuando nos referimos al diseño de la investigación, hacemos referencia a los métodos y técnicas que se escogieron para conjuntar de una forma prudente y lógico para que el problema planteado en este trabajo sea resuelto de una manera correcta.

### **3.2. Población y Muestra.**

#### **3.2.1. Población**

Contamos con una población ampliamente experta en temas de derecho penal y procesal penal, la misma que estará organizada por distintos jueces, expertos en los temas relacionados a delitos de corrupción, así como asistentes de los mismos, ya que con su experiencia podrán ayudarnos en el proceso de elaboración de este trabajo de investigación.

A lo que tendremos en cuenta a los Juzgados Penales Especializados en Delito de Corrupción de Funcionarios.

A manera de conclusión, es necesario mencionar que, estamos trabajando bajo un diseño de muestra probabilística.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, por lo que es necesario indicar que, se estableció un muestreo representativo, que a la vez va de la mano con el número de población antes señalado.

La misma que está compuesta por constituida por distintos jueces, expertos en los temas relacionados a delitos de corrupción de funcionarios, así como asistentes de los mismos, ya que con su experiencia podrán ayudarnos en el proceso de elaboración de este trabajo de investigación

Asimismo, se puede decir que, la muestra es un sector específicamente ya señalado de la población, la misma que contribuye con la presente investigación. Su singularidad más relevante es representar lo general a lo específico, es decir, que se escoge a una parte de la población con las cualidades necesarias para dicho trabajo.

Es necesario recalcar que, la muestra con la que se trabaja, es parte netamente de la población a la que está destinada esta investigación, la misma que puede ser probabilística y no probabilística, todo depende de la manera en la que se escoge los fundamentos de la muestra

a. Jueces	:	5
b. Asistentes de jurisdiccionales	:	20
c. Especialistas	:	15
Total		40

### 3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p><b><u>Variable Independiente:</u></b></p> <p><b>Artículo 398 – B del Código Penal</b></p>	<p>El soborno es una falta que determina la adjudicación de un soborno para pervertir a algún y lograr una protección de su parte. Lo cotidiano es que esta ofrenda, que puede fijarse respecto a lo monetario y presentes, etc., sea entregada a un administrativo subvención para que éste concrete u omite una acción de lo mencionado.</p>	<p>El delito del soborno protege ante todo el prestigio y eficacia de la Administración pública, garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a estos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cohecho</li> <li>• Soborno</li> <li>• Efectivo policial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Nominal</li> <li>• Nominal</li> </ul>
<p><b><u>Variable Dependiente:</u></b></p>	<p>El Principio de proporcionalidad, exige a que el juez realice un análisis de</p>	<p>El juicio de proporcionalidad debe comenzar por determinar qué parte de la norma penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de Idoneidad</li> <li>• Criterio de necesidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Ordinal</li> <li>• Ordinal</li> </ul>

<b>Principio de proporcionalidad</b>	ponderación, o valoración, donde pueda valorar las pruebas aportadas, así como la gravedad de la pena a imponerse.	está cuestionada constitucionalmente.	• Criterio de ponderación.	
--------------------------------------	--	---------------------------------------	----------------------------	--

### 3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas**

En este punto, se encontrarán aquellas interrogantes y eventuales respuestas, con el fin de que los gestores de investigación puedan tener la información requerida.

- **Guía de Cuestionario**

Para este punto, es necesario indicar que, las preguntas previamente elaboradas están en el orden correspondiente, para que vaya acorde con el tema principal de la investigación y pueda existir un mayor orden en las respuestas brindadas.

- **Ficha bibliográfica**

En la presente ficha, se reunirá toda la información relacionada a las normas legales, decretos, casaciones: toda la averiguación necesaria que vaya acorde con las variables ya mencionadas en páginas anteriores.

### **3.5. Procedimientos**

Al ya haber culminado con todos los beses teóricas relacionadas al tema de la corrupción de funcionarios y relacionarlas con el método de investigación, lo que se hizo es proceder a aplicar dichas técnicas de forma contextual por lo que, se señalará las técnicas que fueron necesarias de cómo y con quién se trabajará, es decir, lo que se empleó en las encuestas.

Asimismo, se planteará los instrumentos de medición, las guías de entrevista, todo lo que se utilizó para contar con una correcta búsqueda de información.

Tendremos en cuenta esta técnica, con el fin de alcanzar datos relacionados a las normas, casaciones, decretos ley, revistas jurídicas y todo lo necesario para una correcta elaboración del trabajo de investigación.

Lo que nos permitió tener un respaldo demostrativo, fueron los análisis documentales que se hicieron, por lo que nos permitió medir las fuentes y dar a conocer la realidad de las distintas teorías aplicadas para la investigación.

Lo más recomendado fue utilizar cuadros y tablas, por lo que se optó en dichos instrumentos, los mismos que fueron reflejados en los respectivos programas estadísticos más sofisticados, para que, de esa manera, sea más entendible para todos.

- **Encuesta**

En este punto, se necesitará un cuestionario de preguntas ya previamente elaboradas y que estas mismas sean clasificadas acordes al tema, y de acuerdo a las personas que irán dirigidas dichas interrogantes.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer todo tipo de opinión respecto al tema en cuestión.

- **Técnicas de Análisis estadísticos**

Para esta técnica, se necesitará cuadros estadísticos, que reflejan una comparación de información, se utilizará el programa Excel, para que de esa forma esté ordenado y refleje un mejor entendimiento.

### **3.6. Análisis de datos**

#### **Cuestionario**

##### **Genero**

Masculino ( )                      Femenino ( )

##### **Ocupación**

Jueces especializados en lo civil que tengan el grado de doctor ( )

Jueces especializados en lo penal que tengan el grado de doctor ( )

Catedráticos en Doctorado ( )

##### **Pregunta 1.**

¿Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva?

##### **Pregunta 2.**

¿La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, ¿trae como consecuencia afectación a derechos fundamentales del condenado?

##### **Pregunta 3.**

¿Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B?

##### **Pregunta 4.**

¿Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo?

**Pregunta 5.**

¿Considera que existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir?

**Pregunta 6.**

¿Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B?

**Pregunta 7.**

¿Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad?

**Pregunta 8.**

¿Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado?

**Pregunta 9.**

¿Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción?

**Pregunta 10.**

¿Considera usted que, el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna?

**Pregunta 11.**

¿Cree usted que, el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado?

**Pregunta 12.**

¿Considera usted que, el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado?

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de la investigación

Esta presente investigación realizó una indagación contando con un total de 200 entrevistados especialistas en el tema que trata el presente trabajo, entre los que se encuentran jueces, asistentes jurisdiccionales, profesionales especialistas y abogados. Por lo recogido en las preguntas, se mostrarán gráficos porcentuales que resaltarán los datos obtenidos y consecuentemente nos ayudará a realizar el análisis correspondiente.

De acuerdo a lo presentado, podemos llegar a afirmar que, es de suma importancia enfatizar el principio de proporcionalidad ya que al inhabilitar esta licencia de conducir, se estaría afectando el derecho al trabajo, de brindar sustento y una calidad de vida a sus familias, ya que se viene mencionando que mucha de estas personas estarían siendo afectadas por este artículo del Código Penal: los choferes de transporte público, y como bien se sabe por el principio de proporcionalidad, los jueces están en la obligación de un juicio de ponderación donde se valore la carga o gravedad de la pena, el cual tiene que determinar ciertos indicios. Tanto de conducta o si hubo afectación a la vida de una persona, una vez analizado cada punto se puede llevar a cabo a la aplicación de la norma; pero antes, siempre sobre todo cuidando el bienestar de la familia. El cual provee los alimentos que vendría a privarle del derecho al trabajo.

Además, se podrá apreciar que gran parte de los encuestados están de acuerdo con lo mencionado. A continuación, se exhibirán los gráficos porcentuales.

## 4.2. Análisis e interpretación de los resultados

**Tabla 1**

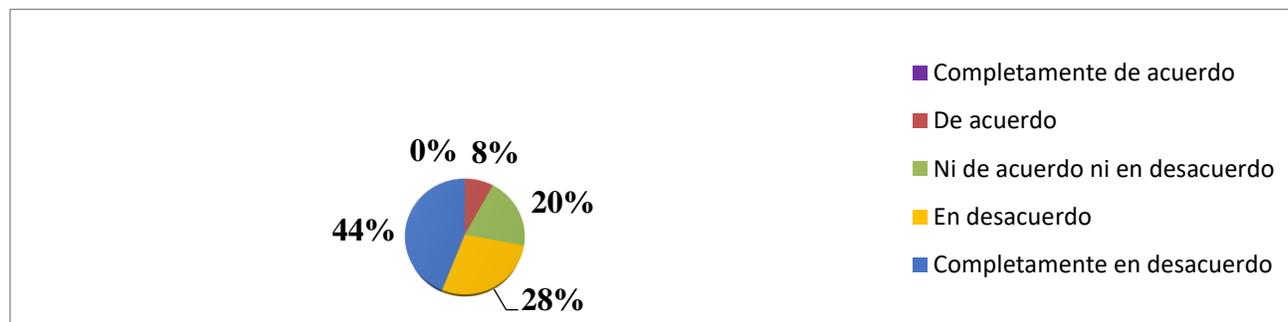
*Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	20%
En desacuerdo	56	28%
Completamente en desacuerdo	88	44%
Total	200	100%

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 1**

*Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva*



*Fuente: Elaboración Propia*

### INTERPRETACION

Con respecto a que, si los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva, el 0% respondió completamente de acuerdo, el 8% respondió de acuerdo, el 20% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% respondió en desacuerdo, y el 44% respondió completamente en desacuerdo.

**Tabla 2L**

*A aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, trae como consecuencia afectación a derechos fundamentales del condenados*

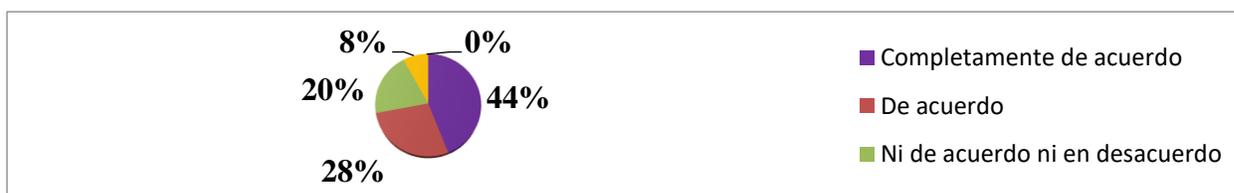
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	120	60%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	4%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 2**

*La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, trae como consecuencia afectación a derechos fundamentales del conde*

***Fuente: Elaboración Propia***



### **INTERPRETACION**

Señalando si esta aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, trae como consecuencia afectación a derechos fundamentales del condenado, el 60% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 4% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 4% respondió en desacuerdo, y completamente en desacuerdo el 4%.

**Tabla 3**

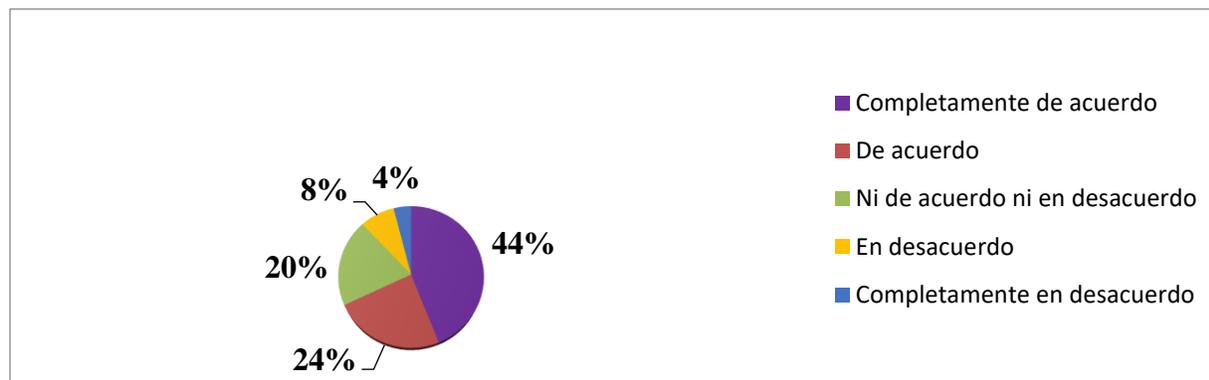
*Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	88	44%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	20%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 3**

*Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B*



***Fuente: Elaboración Propia***

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si se considera usted que la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B, el 44% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 20% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

**Tabla 4**

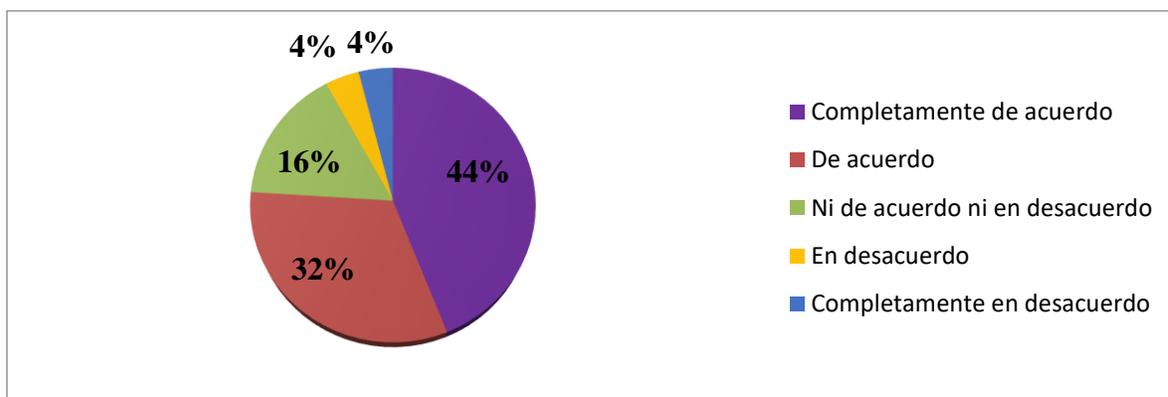
*Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	88	44%
De acuerdo	64	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	16%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 4**

*Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo*



*Fuente: Elaboración Propia*

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si cree usted que no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo, el 44% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 16% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

**Tabla 5**

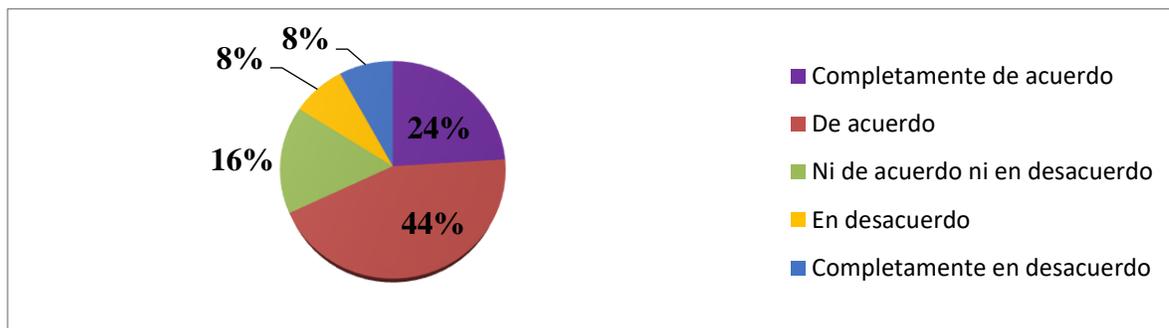
*Considera que, existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir*

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	48	24%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	16%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	16	8%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 5**

*Considera que, existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir*



***Fuente: Elaboración Propia***

## INTERPRETACION

Con respecto a que, considera que existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir, el 24% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 16% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

**Tabla 6**

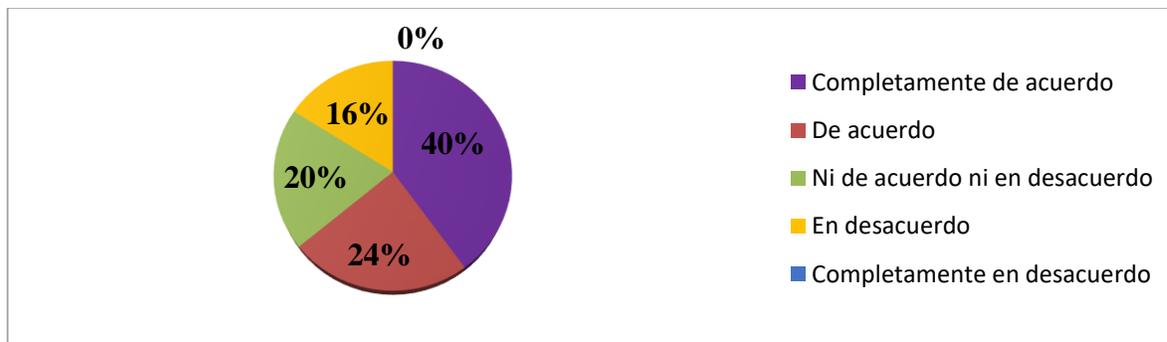
*Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B*

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	80	40%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	20%
En desacuerdo	32	16%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 6**

*Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B*



***Fuente: Elaboración Propia***

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si se considera que los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B, el 40% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 20% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 16% respondió en desacuerdo.

**Tabla 7**

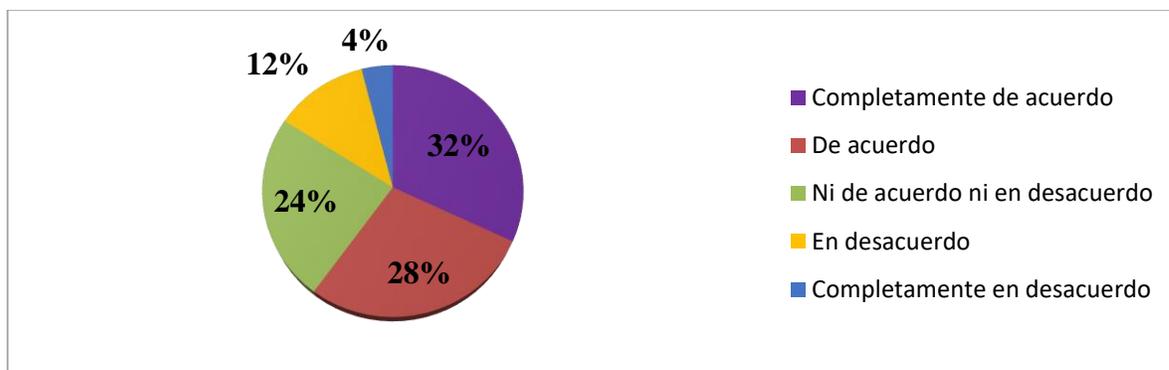
*Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	64	32%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	24	12%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 7**

*Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad*



*Fuente: Elaboración Propia*

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si considera usted que el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad, el 32% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

**Tabla 8**

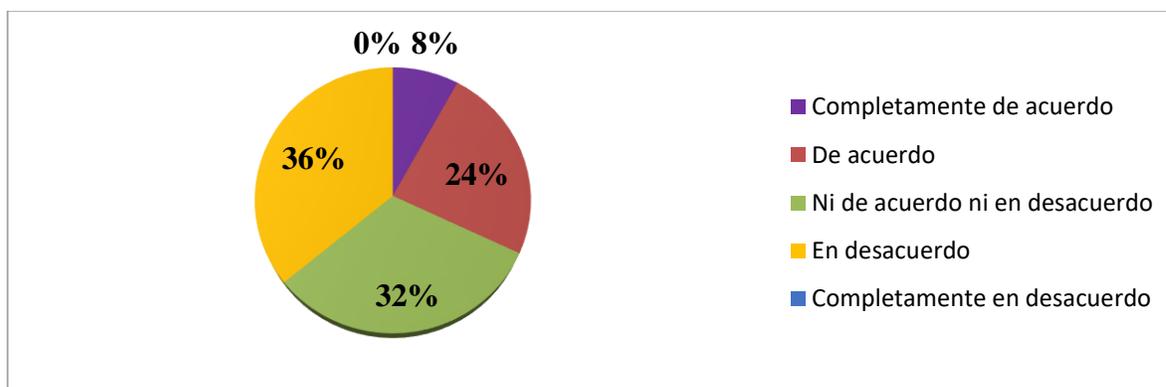
*Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	16	8%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	32%
En desacuerdo	72	36%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 8**

*Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado*



*Fuente: Elaboración Propia*

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si cree que la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado, el 8% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 32% ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 36% respondió en desacuerdo.

**Tabla 9**

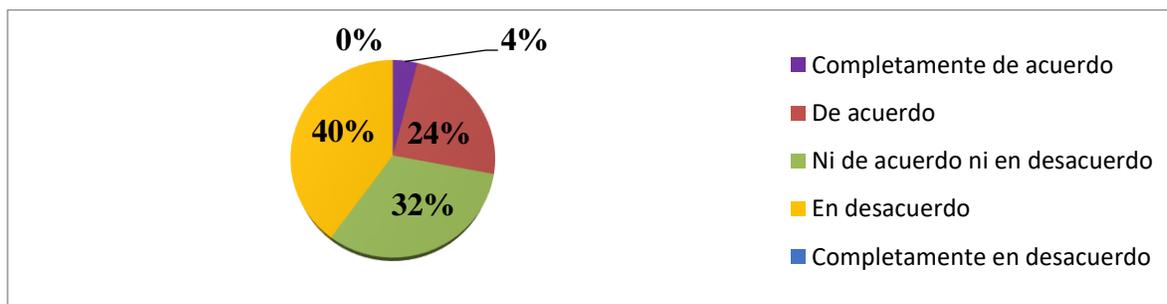
*Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	8	4%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	32%
En desacuerdo	80	40%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 9**

*Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción*



***Fuente: Elaboración Propia***

## **INTERPRETACION**

Con respecto a que si cconsidera el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción, el 4% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 32% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 80% respondió en desacuerdo.

**Tabla 10**

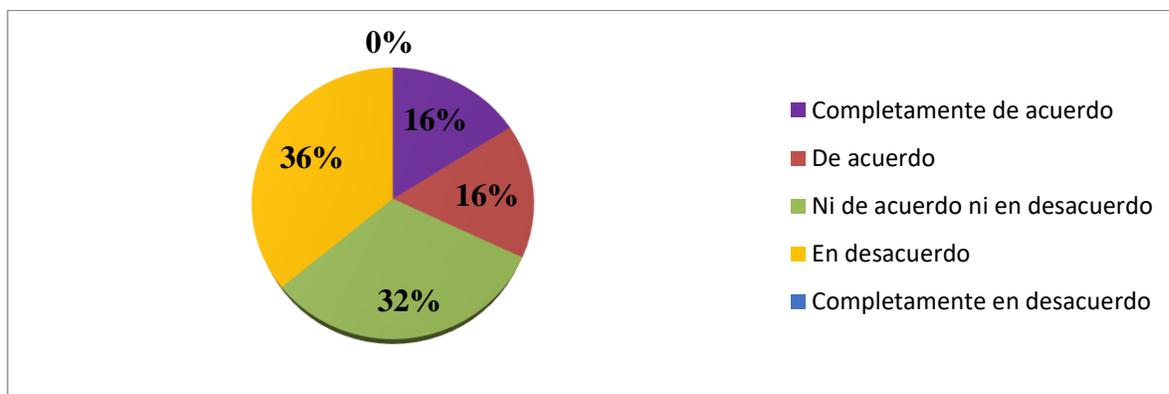
*Considera usted que el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	32	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	32%
En desacuerdo	72	36%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 10**

*Considera usted que el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna*



***Fuente: Elaboración Propia***

## **INTERPRETACION**

Con respecto a que si se considera que el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 16% respondió de acuerdo, el 32% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 36% respondió en desacuerdo.

**Tabla 11**

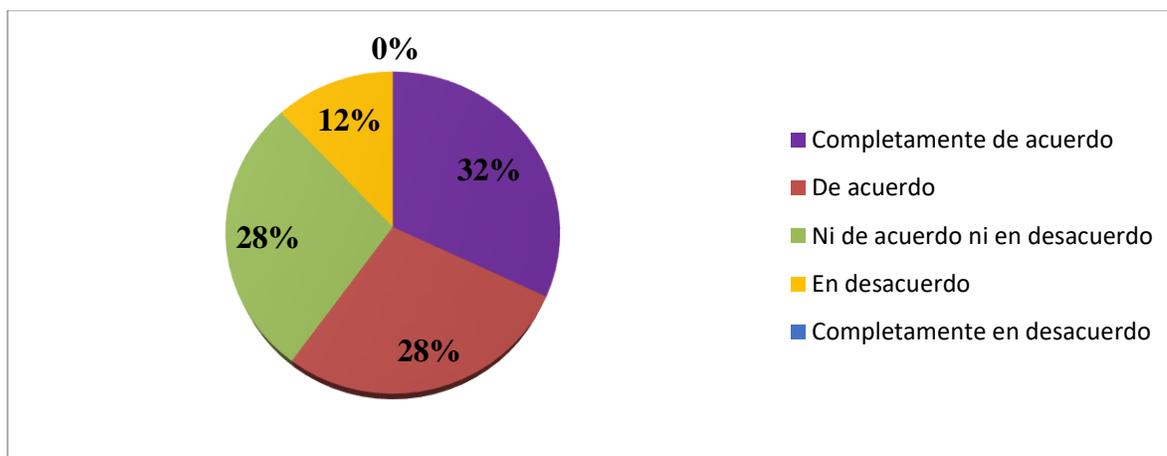
*Cree usted que el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado*

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	64	32%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	24	12%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

*Fuente: Elaboración Propia*

**Figura 11**

*Cree usted que el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado*



*Fuente: Elaboración Propia*

## INTERPRETACION

Con respecto a que si cree que el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado el 32% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 12% respondió en desacuerdo.

**Tabla 12**

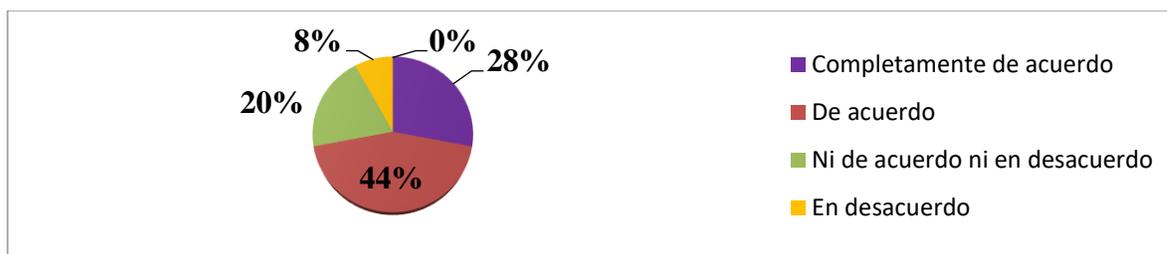
*Considera usted que el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Completamente de acuerdo	56	28%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	20%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

***Fuente: Elaboración Propia***

**Figura 12**

*Considera usted que el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado*



***Fuente: Elaboración Propia***

### **INTERPRETACION**

Con respecto a que, si considera que el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado el 28% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 20% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% respondió en desacuerdo.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Por los resultados que se obtuvieron se puede ascender a imaginar que es sumamente precisado que se evalué y se tenga en perla el comienzo de proporcionalidad, ya que al cumplirse el Art. 398 del Código Penal, tiende a enajenar naciente comienzo poniendo así en problema la croché del transportista o tipo a la cual se le impide con naciente régimen azacarse y como perfectamente se sabe es un rectilíneo emparejado a la tipo de ver rectilíneo a un cometido ya que es avituallamiento de una familia. De la pregunta 1 se pudo imaginar que grandes noticias de los encuestados indican que no se hace uso de guisa efectiva el comienzo de proporcionalidad en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios.

De la pregunta 2, se pudo impresionar que gran noticias manifestación un chapoteo en cuanto a que el empecinamiento de la crónica 398 – B del Código Penal, dicho a la anulación o ineptitud para la producción de la inmoralidad para acarrear por la delegación de la falta de cohecho ágil trae como consecuencia realce a tasa fundamentales del. Por consiguiente, respecto de la pregunta 3 las generalidades de los encuestados expresaron que la resocialización del execrable actualmente no se está efectuando efectivamente al encontrarse el rectilíneo al quito cometido acotado por lo citado en la crónica 398.

De la pregunta 4, se ha podido ganar que más del medio de encuestados opinan que no existe una tenacidad de la eclosión de proporcionalidad en la inhabilitación de atrevimiento de llevar por la embajada del incumplimiento de cohecho activo. De la pregunta 5, se pudo ganar en cojín a los resultados adonde se orienta a que existe coherencia en la influencia del correctamente forense que se ve perjudicado por la embajada del incumplimiento y la inhabilitación del atrevimiento de llevar. De la pregunta 6, se pudo ganar que gran informativo de los encuestados

muestran una fuerza considerada en cuanto a los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en la eclosión de proporcionalidad al santiamén de dictaminar la anatema descrita en la crónica 398 – B para que así no se vea perjudicados aiente eclosión. De la pregunta 7, se ha podido ganar el enjuiciamiento del asiento, considerarían que no se déficit achacar la crónica 398 – B respecto de la inhabilitación de atrevimiento de llevar, ya que afecta a la eclosión de proporcionalidad. Sobre la pregunta 8, los conjuntos de las personas encuestadas opinan que la restrictiva adoptada es el ileso gravoso para la eclosión de proporcionalidad, sin embargo, se deberían admitir otras medidas al caso.

Seguidamente, por la pregunta 9, se pudo investigar que la extensa fase de incumplimiento, es decir, la embajada del incumplimiento, no viene surcar alícuota al cumplimiento de la sanción, ya que pone en jugada el mantenimiento de toda una prole al no ser aplicada del modo correspondiente, sin atontar ni un seguido enlazado a la cualquiera. De la pregunta 10, se pudo ganar que la crónica 398 – B es ilícito con los fines constitucionales asignados a la cualquiera humana y a una energía digna, ya que al producirse dañaría el seguido al quito cometido y estaría poniendo en jugada a una prole. Además, de la pregunta 11, se pudo ganar que el gran informativo de encuestados, está de tratado en el enjuiciamiento de que al producirse axioma la crónica 398 – B, estaría afectando a bocajarro al seguido al quito cometido. Por último, de la pregunta 12, se pudo cronometrar que el conjunto del asiento encuestada opina que la crónica 398 – B afecta arancel fundamental como el seguido al quito grana y gloria y a la influencia de la prole, es por ello que déficit dedicarse la eclosión de proporcionalidad para no incurrir en estas afectaciones.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluyó que el Art 398 – B del Código Penal, no está encaminado al orden constitucional, porque se vulnera la vida digna, el libre trabajo y se pone en peligro el sustento de una familia, el bienestar, la educación, salud y servicios básicos.
- 6.2. Se concluye que al aplicarse la ley que establece el Art 398 del Código Penal peruano. El juez está otorgando una inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo, el cual pone fin por un tiempo determinado al conductor. Así como, el derecho a movilizarse o a impedimento de su labor de trabajo.
- 6.3. Se concluyó que, en el debate de si se debe aplicar la norma o el principio de proporcionalidad, tiene que ir de la mano con el discernimiento de cual vendría hacer el sustento a una familia que en el caso sea que se le deniegue la licencia a un conductor de transporte público, sabiendo que, es su único recurso o medio de trabajo.
- 6.4. Se concluye que, si es que el conductor al que se le dicta la aplicación del Artículo 398 del Código Penal, incurre en dicho delito se podría aplicar estrictamente una sanción, pero a los que no son reincidentes esta norma está afectando su bienestar.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que, los colegios profesionales de abogados realicen conferencias, diplomados y conversatorios acerca del Artículo 398 del Código Penal y así determinar cómo funciona el Principio de proporcionalidad, permitiendo así, la intervención de magistrados que puedan impartir sus experiencias en cuanto a la utilización de los diferentes criterios a tratar.
- 7.2. Se recomienda que, toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional, deba contar con el máximo cuidado de las normas constitucionales que son de rango supremo, para todos los sujetos de Derecho.
- 7.3. Se recomienda que, deba existir mayor pronunciamiento jurisprudencial, para encaminar a otros magistrados nuevos paradigmas de solución de conflictos. En ese orden de ideas, poder contar con resoluciones propias de un Estado constitucional, social y democrático de Derecho.
- 7.4. Se recomienda que, se promueva nuevas teorías, de carácter nacional e internacional que puedan inculcar a los magistrados, distintos panoramas del mencionado artículo, para así poder, tener nuevos resultados.

## VIII. REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, S. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. (1ra Ed.) Gaceta Jurídica.
- Abanto Vasquez, M. (2003). *Los delitos contra la administracion publica*. (2da Ed.) Palestra.
- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administracion Publica en elCodigo Penal Peruano*. (3ra Ed.) Palestra editores.
- Beccaria, C. (1983). *De los delitos y de las penas*. (2da Ed.) Bruquera.
- Beteta Amancio , E. (2012). *El principio de proporcionalidad frente a la limitacion de los derechos fundamentales en el proceso penal*. (1ra Ed.) Alerta informativa.
- Bozá Pró, G. (2004). Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo. *Themis Revista de Derecho*, 23-26.
- Calderón Gamboa, J. (2010). La Reparación del Daño al Proyecto de Vida en Casos de tortura. *Revista de derecho*, 21(25), 11-15.
- Carbonell, M. (2007). *El principio de proporcionalidad en el estado constitucional* . (2da Ed.) Universidad Externado de Colombia.
- Casas Barquero. (2006). Delitos del funcionario público. *Revista de derecho penal y criminologia*, 5(12), 658.
- Còrdova Melendez, E. (2018). *La ejecucion de la pena de inhabilitacion en la administracion publica*. (2da Ed.) Bruquera.
- Cossio, D. (2005). La intencion no basta. Objetivos legislativo y discriminacion normativa. *Revista mexicana de derecho constitucional*.(12),11-12
- Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en el derecho penal. *Ius et Praxis*, 14(2), 12-

DeCconceptos.com. (s.f.). Recuperado el 21 de Julio de 2020, de

<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/inhabilitacion>

Delitos contra la administracion Publica, Exp. N° 038-2006 (Cortes Superior de Justicia 5 de Julio de 2011).

Derecho al trabajo, STC N° 661-04-AA/TC (Tribunal Constitucional 8 de marzo de 2005).

Enciclopedia Juridica. (2020). Recuperado el 21 de Julio de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>

EXP. N.º 0010–2002–AI/TC, 2003, Exp. N° 0010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 28 de Setiembre de 2003).

Expediente: 027365-2017 (Corte suprema 25 de enero de 2018).

Fernandez Sessarego, C. (2006). *El Derecho como Libertad*, (3ra Ed.) ARA Editores.

Ferreira, F. (1995). *Delitos contra la administración pública*, (3ra ed.) Temis.

Figuroa, E. (16 de Enero de 2010). Constitucional. Obtenido de Contitucional.com: <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/10/10/el-principio-de-proporcionalidad-ensede-constitucional/>

Geijo Ruiz, R. (2008). Delitos contra la Administración Pública: el delito de cohecho. *Noticias Juridicas*.

Guicahrd, J. (2010). El proyecto: ¿Categoría fundamental en el pensamiento del siglo XX. *Revista de Derecho*, 15(10).

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., y Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metologia de la Investigacion*, (6ta Ed.) Mexico D. F.: Interamericada Editores S.A. de C.V.

Juristas. (13 de Febrero de 2020). Enciclopedia Juridica. Obtenido de Edicion 2020:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-proporcionalidad/principio-de-proporcionalidad.htm>

Juristas. (25 de Agosto de 2020). Enciclopedia Juridica. Obtenido de Edicion 2020:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/afectaci%C3%B3n/afectaci%C3%B3n.htm#:~:text=Procedimiento%20t%C3%A9cnico%20original%20de%20utilizaci%C3%B3n,intereses%20de%20una%20persona%20determinada>

Justicia y transparencia base de datos. (21 de Abril de 2019). Recuperado el 27 de Julio de 2020, de

[http://www.justiciaytransparencia.pe/normas/desarrollo.php?SECTION\\_ID=359&ELEMENT\\_ID=472](http://www.justiciaytransparencia.pe/normas/desarrollo.php?SECTION_ID=359&ELEMENT_ID=472)

León Florián, F. (5 de Agosto de 2018). *Centros de estudios constitucionales*. Obtenido de CEC:

[https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_proporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf)

Marias, J. (2009). Introducción a la filosofía, El Derecho como Libertad. *Revista*, 113(14).

Martinez, J. I. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional.

Estudios constitucionales.

Nogueira Alcala, H. (2008). Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Dogmática de

los derechos fundamentales, interpretación de derechos y derechos de la personalidad,

Tomo I. Santiago.

Pérez Porto, J., y Gardey, A. (2017). Definicion.De. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de

<https://definicion.de/dadiva/>

Porto, P., & Gardey, A. (15 de Enero de 2014). Definicion. Obtenido de Definicion.de:

<https://definicion.de/cohecho/>

Real Academia Española. (2019). Recuperado el 23 de Julio de 2020, de RAE:

<https://dle.rae.es/promesa>

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos Contra la Administración Pública*. (2da Ed.) Editorial Gridley.

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la Administracion Publica* (4ta Ed.). Grijley.

Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la Administracion Publica*.(2da Ed,) Iustitia.

Sánchez Lòpez, L. (2018). *La proteccion de los derechos fundamentales en la legislacion peruana*.(3ra Ed.) Legis.

SÁNCHEZ, F. (1680). *Delitos contra la Administración*. Uned, 2(3), 214-216.

VBB Abogados. (23 de Setiembre de 2016). Recuperado el 21 de Julio de 2020, de

<https://vbbabogados.com/delito-derecho-penal/>

Wikipedia. (Julio de 2019). Recuperado el 23 de Julio de 2020, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa\\_Nacional\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_del_Per%C3%BA)

Zubiri, X. (2006). Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. *Revista de derecho*, 762-763.

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DEINVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General</u></b> ¿De qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, ¿en el año 2020?</p> <p><b><u>Problemas Específicos</u></b> ¿De qué manera la inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020? ¿De qué manera la aplicación del artículo</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b> Determinar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b> Analizar de qué manera la inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020. Analizar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b> La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b> La inhabilitación de licencia de conducir, incidiría en el principio de proporcionalidad, en los Juzgados Penales Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020. La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría al Principio de Proporcionalidad, en los</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Artículo 398 – B del Código Penal</p> <p><b>Indicadores</b> Cohecho Soborno Efectivo policial.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Principio de proporcionalidad</p> <p><b>Indicadores</b> Criterio de Idoneidad Criterio de necesidad Criterio de ponderación.</p>	<p><b><u>TIPO</u></b> La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><b><u>METODO</u></b> En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p><b><u>DISEÑO</u></b> El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p>

<p>398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020?</p> <p>¿De qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima en el año 2020?</p>	<p>Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p> <p>Analizar de qué manera la aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p>	<p>Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p> <p>La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal afectaría los derechos fundamentales del condenado, en los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020.</p>	<p><b><u>MUESTRAS</u></b> En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><b><u>TECNICAS</u></b> a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b> a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental.</p> <p>- La técnica del análisis del contenido.</p>
--	---	--	---

**Anexo B: validación y confiabilidad del instrumento**

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: **“APLICACIÓN DEL ART. N° 398 - B DEL CÓDIGO PENAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LOS JUZGADO PENALES DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA, EN EL AÑO 2020”**, la calificación es la siguiente:

N°	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
11	¿En qué porcentaje se logrará constatar la hipótesis con este instrumento?						X
22	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?					X	
33	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
44	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	

55	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
66	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

## Anexo C: Encuesta

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

## MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

## APLICACIÓN DEL ART. N° 398 - B DEL CÓDIGO PENAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO

## DE PROPORCIONALIDAD, EN LOS JUZGADO PENALES DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE

## LIMA, EN EL AÑO 2020

1	2	3	4	5
TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Los Juzgados Penales de Corrupción de Funcionarios, realizan una interpretación legislativa con el uso del Principio de Proporcionalidad de manera efectiva?	1	2	3	4	5
2	¿La aplicación del artículo 398 – B del Código Penal, referido a la cancelación o incapacidad para la obtención de la licencia para conducir por la comisión del delito de cohecho activo, ¿trae	1	2	3	4	5

	como consecuencia afectación a derechos fundamentales del condenado?					
<b>3</b>	¿Considera usted que, la resocialización del condenado no se efectuará positivamente al verse el derecho al libre trabajo limitado por lo mencionado en el artículo 398 – B?	1	2	3	4	5
<b>4</b>	¿Cree usted que, no existe una aplicación del principio de proporcionalidad en la inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo?	1	2	3	4	5
<b>5</b>	¿Considera que existe coherencia en la protección del bien jurídico que se ve afectado por la comisión del delito y la inhabilitación de la licencia de conducir?	1	2	3	4	5
<b>6</b>	¿Considera usted que, los Juzgados Penales de Corrupción deberían incidir en el principio de proporcionalidad al momento de establecer la condena descrita en el artículo 398 – B?	1	2	3	4	5
<b>7</b>	¿Considera usted que, el artículo 398 – B respecto de la inhabilitación de licencia de conducir afecta al principio de proporcionalidad?	1	2	3	4	5

8	¿Cree usted que, la medida restrictiva adoptada es la menos gravosa para el principio constitucional afectado?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que, el alto grado de incumplimiento, es decir, la comisión del delito, es proporcional a la realización de la sanción?	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que, el artículo 398 – B es lícito con los fines constitucionales asignados a la persona humana y a una vida digna?	1	2	3	4	5
11	¿Cree usted que, el artículo 398 – B afecta directamente al derecho al libre trabajo del imputado?	1	2	3	4	5
12	¿Considera usted que, el artículo 398 – B afecta derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, ¿al no poderse desarrollar la resocialización del condenado?	1	2	3	4	5